GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Jorge A. Subero Isa
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de marzo de 2026.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 12-26 que declara el 25 de octubre de cada año como Dia del Cooperativismo en la República Dominicana. **Pág. 4**

Ley núm. 13-26 Orgánica que deroga los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones. **8**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 197-26 que dispone la reactivación del plan regulatorio de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas. Deroga el Decreto núm. 295-22. **12**

Dec. núm. 198-26 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles ubicados en el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, municipio de Oviedo provincia Pedernales, para ser destinadas a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, Juancho Pedernales, la cual será ejecutada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). **16**

Dec. núm. 199-26 que declara de alto interés nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorial de la República Dominicana y en las áreas marítimas bajo su jurisdicción por su carácter estratégico para la seguridad energética, la diversificación de fuentes de abastecimiento, la atracción de inversión y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales no renovables del Estado. **Pág. 23**

Dec. núm. 200-26 que crea e integra la Comisión para la Puesta en Funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril. **26**

Dec. núm. 201-26 que concede la naturalización dominicana, a título de naturalización ordenaría, a 20 personas extranjeras. **29**

Dec. núm. 202-26 que asciende al coronel Francisco Adolfo Francisco Pimentel, P.N., al rango de general, P. N. y lo designa director de Transformación Policial. **31**

Dec. núm. 203-26 que deroga el artículo 6 del Decreto núm. 408-20, que designó a Johanny Villamán Espino, subdirectora de la Dirección General de Bienes Nacionales. **32**

Dec. núm. 204-26 que modifica el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 37-25. **33**

Dec. núm. 205-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 22 personas extranjeras. **35**

Dec. núm. 206-26 que modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en Gaspar Hernández, provincia Espaillat. **36**

Dec. núm. 207-26 que concede pensiones del Estado a 47 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano. **38**

Dec. núm. 208-26 que nombra a Johannes Marinus Kelner de Benito, director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Deroga el Decreto núm. 423-20. **43**

Dec. núm. 209-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm. 381-23, que designó a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano. **44**

Dec. núm. 210-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$120,000.00 mensuales, al señor Luis Fredy Guzmán Moreno. Pág. 45

Dec. núm. 211-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender y permutar terrenos de su propiedad, y al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana a vender una porción de terreno de su propiedad. 46

Dec. núm. 212-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas. 54

Dec. núm. 213-26 que concede pensiones especiales del Estado a 21 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan dos (2) personas. 56

Dec. núm. 214-26 que concede pensiones especiales del Estado a 17 miembros de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales. 59

Dec. núm. 215-26 que deroga el Decreto núm.162-25, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP). 61

Dec. núm. 216-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan varios miembros del sector salud. 62

Ley núm. 12-26 que declara el 25 de octubre de cada año como Dia del Cooperativismo en la República Dominicana. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 12-26

Considerando primero: Que las cooperativas son organizaciones socioeconómicas en las cuales los asociados se unen voluntariamente tras la búsqueda de satisfacer necesidades sociales, económicas y culturales comunes, las que actúan apegadas a los principios de participación, democracia, voluntariedad, cooperación, transparencia, propiedad conjunta, igualdad de oportunidades, responsabilidad social y solidaridad.

Considerando segundo: Que el cooperativismo tiene por finalidad la búsqueda del desarrollo humano, el crecimiento económico, la distribución de la riqueza, la justicia social y la equidad, en un marco de libre competencia, con lo que logra cohesión social y el bienestar común.

Considerando tercero: Que el cooperativismo formal en la República Dominicana comenzó su desarrollo en la década de 1940, registrándose la incorporación de la Sociedad Cooperativa "Gemilath Chesed", realizada mediante el Decreto núm. 981, del 10 de febrero de 1943, desarrollándose, posteriormente con la creación de cooperativas en Manoguayabo, en 1946, bajo, las orientaciones del reverendo Alfonso Chaffe, superior de la orden católica de los misioneros canadienses de Scarboro, así como en Bayaguana, de la mano del padre Santiago Walsh y en el mismo año, vio la luz, la Cooperativa San Juan Bosco.

Considerando cuarto: Que las cooperativas, como personas jurídicas, han desarrollado políticas sociales y económicas en inversiones puntuales sobre educación, medioambiente, deportes, salud, cultura y arte, en servicio de las personas, por lo que es necesario seguir fortaleciendo e implementando programas de promoción del cooperativismo en la República Dominicana.

Considerando quinto: Que el 25 de octubre de 1963 se dictó la Ley núm. 31, que creó el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana, con el objeto de fomentar el desarrollo del sistema cooperativista en el país, fecha emblemática y significativa que marcó el impulso de las organizaciones cooperativistas por parte del Estado, de la mano de una institución autónoma que velara por su funcionamiento y progreso.

Considerando sexto: Que el articulo: 222 de la Constitución de la República establece: "El Estado reconoce el aporte de las iniciativas económicas populares al desarrollo del país; fomenta las condiciones de integración del sector informal en la economía nacional; incentiva

y protege el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, las cooperativas, las empresas familiares y otras formas de asociación comunitaria para el trabajo, la producción, el ahorro y el consumo, que generen condiciones que les permitan acceder a financiamiento, asistencia técnica y capacitación oportunos".

Considerando séptimo: Que se hace necesario dedicar un día de cada año que permita promover el cooperativismo nacional y su cohesión colectiva, mediante la realización de actividades sociales y educativas integradoras, que valoricen el sector y afiancen su importancia para la economía popular, sus valores y principios.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 28, del 23 de octubre de 1963, que declara Obligatoria la Enseñanza del Cooperativismo.

Vista: La Ley núm. 31, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

Vista: La Ley núm. 127, del 27 de enero de 1964, sobre Asociaciones Cooperativas.

Visto: El Decreto núm. 287-98, del 6 de agosto de 1998, que declara el mes de octubre de cada año, como "Mes del Cooperativismo en República Dominicana".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el cooperativismo nacional mediante la declaración del 25 de octubre de cada año, como Dia del Cooperativismo en la República Dominicana.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Articulo 3.- Declaratoria. Se declara el 25 de octubre de cada año, como Día del Cooperativismo en la República Dominicana.

Articulo 4.- Promoción del cooperativismo. El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en coordinación con el Sector Cooperativo Organizado de la República Dominicana, realizarán actividades de promoción, educación y celebración durante el día 25 de octubre de cada año.

Artículo 5.- Fondos. Los fondos para la aplicación de esta ley provendrán de los recursos asignados al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Derogación. Se deroga el Decreto núm. 287-98, del 6 de agosto de 1998, que declara el mes de octubre de cada año, como "Mes del Cooperativismo en República Dominicana".

Articulo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Kenia Felicia Bidó Parra de Dell´Aquila
Secretaria Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026) ; años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 13-26 Orgánica que deroga los artículos 156,157 y 158 de la Ley núm. 20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 13-26

Considerando primero: Que mediante la Sentencia TC/0788/24, dictada por el Tribunal Constitucional, el 13 de diciembre del año 2024, este órgano decidió que la configuración legal de las denominadas candidaturas independientes para aspirar a cargos de elección popular, prevista en los artículos 156 y 157 de la Ley del Régimen Electoral núm.20-23, es contraria a la Constitución.

Considerando segundo: Que la consideración sobre la inconstitucionalidad pronunciada por el Tribunal Constitucional se basa, en resumen, en que eran desproporcionadas las exigencias que los artículos considerados como inconstitucionales imponían a ese tipo de aspiraciones para acceder a las candidaturas independientes, lo que implica que las mismas tienen espacio en el ordenamiento constitucional, lo que ha reformado sustancialmente lo relativo al régimen constitucional de los partidos políticos, y al abordaje de las candidaturas a cargos de elección popular en la propia Constitución.

Considerando tercero: Que las candidaturas independientes son aquellas candidaturas en las cuales las personas que se postulan a un cargo de elección popular lo hacen sin pertenecer a un partido, movimiento o agrupación política, y sin que los mismos sirvan de plataforma para su propuesta electoral.

Considerando cuarto: Que las candidaturas independientes fueron resultado del mandato de la Ley núm.20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones, sin que las mismas se encuentren previamente consagradas en la Constitución de la República.

Considerando quinto: Que un análisis exhaustivo de las disposiciones constitucionales relativas al régimen de partidos y de las candidaturas a cargos de elección popular, lleva a concluir que nuestra Ley Fundamental, reformada en 2024, establece una reserva de las candidaturas independientes como una potestad exclusiva de los partidos políticos.

Considerando sexto: Que el artículo 216 de la Constitución de la República Dominicana ha previsto tres formas específicas y exclusivas de organizaciones políticas: partidos, agrupaciones y movimientos políticos, con la finalidad de "garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia", según lo establece en su numeral 1; así como para contribuir a la manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.

Considerando séptimo: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos constituyen las modalidades exclusivas de analizar la participación política, entendida como el proceso hacia la elección de las autoridades electivas en las distintas instancias y ramas del gobierno.

Considerando octavo: Que el artículo 81 de la Constitución dispone que: "La Cámara de Diputados estará; compuesta de la siguiente manera: […] 2) Cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos. La ley determinará su distribución,[…].

Considerando noveno: Que los partidos políticos pueden realizar alianzas o coaliciones con la finalidad de propiciar la representación de partidos políticos con escasa votación, en aras de la existencia de un mayor nivel de pluralismo, lo que puede observarse en el caso de las diputaciones nacionales, con su correspondiente efecto en la representación en la Cámara de Diputados.

Considerando décimo: Que el párrafo II del artículo 201 de la Constitución de la República establece: "Los partidos o agrupaciones políticas, regionales, provinciales o municipales harán la presentación de candidaturas a las elecciones municipales y de distritos municipales para alcalde o alcaldesa, regidores o regidoras, directores o directoras y sus suplentes, así como los vocales, de conformidad con la Constitución y las leyes que rigen la materia{…].

Considerando decimoprimero: Que el artículo 77 de la Constitución prevé que "La elección de senadores y diputados se hará por sufragio universal directo en los términos que establezca la ley. 1) Cuando por cualquier motivo ocurran vacantes de senadores o diputados, la cámara correspondiente escogerá su sustituto de la terna que le presente el organismo superior del partido que lo postuló".

Considerando decimosegundo: Que en materia de sucesión presidencial, el numeral 6) del artículo 129 establece lo siguiente: "Los sustitutos del Presidente y Vicepresidente de la República serán escogidos de las ternas que presente a la Asamblea Nacional el organismo superior del partido político que lo postuló, de conformidad con sus estatutos, en el plazo previsto en el numeral 3) de este artículo. Vencido el plazo sin que el partido haya presentado las ternas, la Asamblea Nacional realizará la elección".

Considerando decimotercero: Que de la lectura conjunta de los textos constitucionales citados, es preciso concluir que: 1) La presentación de candidaturas a cargos electivos a nivel de los gobiernos locales está reservada explícitamente a los partidos políticos o agrupaciones políticas (artículo 201); 2) La previsión de la forma de suplencia de las vacantes en las cámaras legislativas, sobre la base de la terna presentada por "el organismo superior del partido que lo postuló", también contiene una manifestación explícita sobre la reserva de presentación de candidaturas en manos de los partidos políticos (artículo 77), y 3) Que lo mismo cabe afirmar la misma modalidad de suplencia de la Presidencia y Vicepresidencia de la República, conforme lo indicado por el artículo 129.6, ya citado;

Considerando decimocuarto: Que el artículo 214 de la Ley Fundamental faculta al Tribunal Superior Electoral para conocer y estatuir, con carácter definitivo, "los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos, […]". Esto, junto a todo lo anterior, da cuenta fehaciente de que el diseño constitucional vigente está pensado para la existencia de partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Considerando decimoquinto: Que de conformidad con el artículo 178 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional de la Magistratura está compuesto, entre otros funcionarios de alto nivel, por los siguientes: "3) Un senador o senadora escogido por el Senado que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente del Senado y que ostente la representación de la segunda mayoría; "5) Un diputado o diputada escogido por la Cámara de Diputados que pertenezca al partido o bloque de partidos diferente al del Presidente de la Cámara de Diputados y que ostente la representación de la segunda mayoría".

Considerando decimosexto: Que la composición del Consejo Nacional de la Magistratura, desde el punto de vista de su composición legislativa, propende a la búsqueda de un cierto nivel de equilibrio en la presencia de los partidos políticos con representación congresual, que evite que una sola formación política pueda configurar de manera unilateral a las denominadas altas cortes, propiciando una conversación tendente a una composición diversa de esas altas instancias de poder, cuya designación recae sobre el CNM.

Considerando decimoséptimo: Que a partir de lo establecido en la Constitución de la República Dominicana la presentación de candidaturas esté reservada a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, por lo que la creación de candidaturas independientes solo puede producirse como resultado de una reforma constitucional, de lo contrario sería crear un sistema de presentación de candidaturas a cargos de elección popular paralelo al que por disposición expresa del constituyente se ha establecido.

Considerando decimoctavo: Que, por su naturaleza y condición, las candidaturas independientes que puedan resultar gananciosas de una posición electoral, pueden encontrar escollos y dificultades para la efectividad del ejercicio de los mandatos constitucionales, principalmente en lo concerniente a la suplencia, la institucionalización de bloques y otros modelos de participación democrática.

Considerando decimonoveno: Que se hace necesario la intervención del Congreso, a los fines de proceder a suprimir el modelo de candidaturas independientes, lo que evitaría las dificultades y contrariedades al sistema político e institucional dominicano, el que concentra en los partidos políticos los principales procesos de participación, suplencia y vacancia, propios de los estamentos estatales integrados por funcionarios de elección popular.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0788/24, del 13 de diciembre de 2024.

Vista: La Ley núm.20-23 del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto derogar los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm.20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones, a los fines de suprimir del sistema de elecciones a las candidaturas independientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Derogación. Se derogan los artículos 156, 157 y 158 de la Ley núm.20-23, del 17 de febrero de 2023, Orgánica del Régimen Electoral. Deroga la Ley núm.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

María Mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

Jonhson Encarnación Díaz
Secretario Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 197-26 que dispone la reactivación del plan regulatorio de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas. Deroga el Decreto núm. 295-22. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 197-26

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, modificado por el Decreto núm. 295-22, del 3 de junio de 2022, se declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional y se integra el Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda y Economía en virtud de los decretos mencionados, emitió la Resolución núm. 061-2022, del 14 de febrero de 2022, que crea y establece los lineamientos y requisitos para la regularización de bancas de loterías, otorgando un plazo de 120 días a todas las bancas de loterías para la regularización de sus permisos, plazo que fue extendido hasta el 1 de agosto de 2022, mediante la Resolución núm. 206-2022, del 20 de junio de 2022, del Ministerio de Hacienda y Economía.

CONSIDERANDO: Que a la fecha del presente decreto a pesar de haberse agotado los plazos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Economía para que las bancas de lotería se adecuaran a las normas aplicables al sector, debido al alto volumen de solicitudes para acogerse al plan de regularización de bancas de apuestas, puntos de venta y/o agencias, se hace necesaria la extensión del plazo otorgado para la regularización.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Ley núm.494-06, del 27 de diciembre de 2006, de organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de loterías que operan en el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 295-22, del 3 de junio de 2022, que declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional e integra nuevamente el Consejo Consultivo.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, del 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Resolución núm. 061-2022, del 14 de febrero de 2022, que crea y establece los lineamientos y requisitos para la regularización de bancas de loterías, emitida por el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTA: La Resolución núm. 206-2022, del 20 de junio de 2022, que extiende el plazo del período de regularización dispuesto en la Resolución 061-2022 que crea y establece los requisitos y lineamientos para la regularización de bancas de loterías, emitida por el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Reactivación del plan de regularización. Se instruye la reactivación del plan de regularización de bancas de lotería, puntos de venta o agencias y bancas de apuestas, a los fines de culminar el proceso de depuración, validación y formalización de los operadores del sector.

ARTÍCULO 2. Atribuciones particulares a la Dirección General de Impuestos Internos. La Dirección General de Impuestos Internos, en adición a sus funciones como miembro del Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización, creado mediante Decreto núm.63-22, del 9 de febrero de 2022, tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los operadores del sector.

b) Facilitar la incorporación provisional de los establecimientos regularizados al régimen tributario correspondiente.

c) Apoyar los procesos de fiscalización y control derivados del Plan Nacional de Regularización.

ARTÍCULO 3. Se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 63-22, del 9 de febrero de 2022, para que en lo adelante dispongan lo siguiente:

> **ARTÍCULO 1.** Se declara de interés nacional la regularización de las bancas de apuestas que operen en todo el territorio nacional.
>
> **PÁRRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Economía en coordinación con el Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización serán responsables de elaborar o proponer los instrumentos normativos que sean necesarios para dicha regularización.
>
> **ARTÍCULO 2.** Se crea un Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización, integrado de la siguiente manera:
>
> 1) Un representante del Ministerio de Hacienda y Economía (MHE)
> 2) Un representante de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)

3) Un representante del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
4) Un representante de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC)
5) El Administrador de la Lotería Nacional
6) Dos miembros del Consejo Consultivo de la Lotería Nacional
7) Un representante de la Federación Nacional de Bancas de Lotería (Fenabanca)
8) Un representante de los Concesionarios
9) Un representante de la Asociación de Bancas de Apuestas Deportivas.
10) Un representante del sector de las Bancas Hípicas.
11) Un representante de la Asociación de Casinos de Juegos
12) El Arzobispo Coadjutor Monseñor Tomás Morel

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Consejo Consultivo ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PÁRRAFO II. El administrador de la Lotería Nacional fungirá como coordinador del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Hacienda y Economía en coordinación con el Consejo Consultivo para el Seguimiento del Plan de Regularización, a elaborar, proponer y adecuar los instrumentos normativos que sean necesarios para la reactivación del Plan de Regularización, a fin de viabilizar la continuación efectiva del mismo.

ARTÍCULO 5. Sin perjuicio de las funciones que expresamente están otorgadas al Ministerio de Hacienda en el numeral 35 del artículo 3 de la ley 45-25, relativas a la inspección en el cumplimiento de las normativas relativas a las actividades de juegos de azar, se dispone de manera temporal que el coordinador del Consejo Consultivo actuará como encargado en lo concerniente a la coordinación operativa, administrativa y de seguimiento del proceso de regularización de bancas de lotería, puntos de venta o agencias, bancas de apuestas, así como los demás juegos de azar.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 295-22, del 3 de junio de 2022.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 198-26 que declara de utilidad pública e interés social varios inmuebles ubicados en el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, municipio de Oviedo provincia Pedernales, para ser destinadas a la construcción de la Línea de Transmisión Eléctrica 138KV, Juancho Pedernales, la cual será ejecutada por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 198-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución de la República Dominicana define a la República como un Estado Social y Democrático de Derecho, lo que impone a los poderes públicos el deber de orientar su actuación hacia la realización del interés general, la garantía de los derechos fundamentales y la satisfacción de necesidades colectivas esenciales, entre ellas la prestación continua y eficiente del servicio público de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, corresponde al Poder Ejecutivo dirigir la Administración Pública y adoptar las medidas necesarias para asegurar el desarrollo sostenible, la seguridad energética y la continuidad de los servicios públicos esenciales, especialmente aquellos vinculados al suministro de energía eléctrica, por su impacto directo en el desarrollo económico, la estabilidad social y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que la potestad de declarar bienes de utilidad pública e interés social constituye una manifestación legítima del poder de imperio del Estado para satisfacer intereses generales, que debe ejercerse con estricto apego a los principios de causa legítima, juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso de ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho de propiedad garantizando que nadie pueda ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, "previo pago de su justo valor, determinado por acuerdo entre las partes o sentencia de tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la ley. En caso de declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa, la indemnización podrá no ser previa".

CONSIDERANDO: Que el artículo 68 de la Constitución de la República Dominicana dispone que "los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley"; en consecuencia, corresponde asegurar que toda declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias que de ella se deriven sean ejecutadas con estricto apego a derecho para garantizar la protección del derecho a la propiedad.

CONSIDERANDO: Que las actuaciones de la Administración Pública deben realizarse estrictamente apegadas "a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", de conformidad con el artículo 138 de la Constitución, y se encuentran sujetas al control jurisdiccional previsto en el artículo 139 de la misma, por lo que la declaratoria de utilidad pública y las actuaciones expropiatorias derivadas del presente acto deben cumplir con las exigencias estrictas del marco constitucional y legal vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y su Reglamento de Aplicación reconocen el carácter esencial y de interés nacional del servicio público de electricidad, así como la necesidad de desarrollar las infraestructuras de generación, transmisión y distribución requeridas para garantizar la estabilidad y expansión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, requiriendo la constitución de servidumbres y derechos de paso sobre inmuebles de propiedad privada y la adopción de medidas administrativas y jurídicas necesarias para su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo de infraestructura energética en la zona fronteriza reviste carácter estratégico en virtud de la Ley núm. 28-01, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 344 de 1943 regula el procedimiento aplicable para la expropiación de inmuebles por causa de utilidad pública o interés social, exigiendo la determinación del bien afectado, el respeto al debido proceso y el pago del justo precio por acuerdo entre las partes o determinación judicial.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone asegurar un suministro eléctrico confiable, sostenible y competitivo, mediante la diversificación de la generación, el fortalecimiento del marco institucional y regulatorio, y el desarrollo de la infraestructura de generación, transmisión y distribución, por lo que el fortalecimiento del sistema eléctrico nacional constituye una prioridad estratégica del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Constitucional adoptó una decisión manipulativa de tipo condicional en la Sentencia TC/0182/20, de 23 de junio de 2020, para sustituir la figura de la urgencia prevista en el artículo 13 de la Ley núm. 344, por la declaratoria de Estado de Emergencia o de Defensa conforme los términos establecidos en el artículo 51 de la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la provisión de energía eléctrica constituye un servicio público estratégico y de alto interés nacional, cuya prestación continua, eficiente y universal es condición indispensable para la garantía de derechos fundamentales como la salud, la educación, la seguridad y el desarrollo productivo, por lo que el Estado está constitucionalmente habilitado para adoptar medidas excepcionales, incluyendo la declaratoria de utilidad pública e interés social, cuando resulte imprescindible para la ejecución de infraestructuras energéticas.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de la infraestructura de transmisión necesaria para transportar eficientemente la energía eléctrica en las distintas regiones del país, mediante la construcción y puesta en servicio de nuevas líneas, constituye una prioridad de la política pública orientada a fortalecer la seguridad energética, reducir pérdidas técnicas, mejorar la calidad del servicio y promover un desarrollo regional equilibrado.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la política energética, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), requiere construir con carácter imperioso la Línea de Transmisión Eléctrica 138 kV Juancho-Pedernales, tramo Aeropuerto de Oviedo, desde el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, que interconectará algunas de las subestaciones existentes y otras que serán construidas, en las respectivas localidades, ubicadas en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que esta infraestructura reviste carácter estratégico y prioritario para la estabilidad del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado, por lo que resulta altamente necesario que el Estado dominicano, a través de la ETED, adquiera y ocupe las porciones de terrenos de propiedad privada requeridas para la instalación de las líneas de transmisión eléctrica y sus obras conexas, así como para el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso; en consecuencia, procede declarar de utilidad pública e interés social los inmuebles comprendidos dentro de las coordenadas georreferenciadas destinadas a su ejecución, facultando al Estado para realizar las actuaciones técnicas, administrativas y jurídicas pertinentes en resguardo del interés general.

CONSIDERANDO: Que la demora en la ejecución del proyecto comprometería la estabilidad, expansión y fortalecimiento de la red de transmisión del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), pudiendo generar riesgos para el orden económico y social al retrasar el desarrollo de infraestructuras esenciales para la actividad productiva, el derecho económico, la seguridad ciudadana y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la declaratoria de utilidad pública e interés social para la obtención de la servidumbre y derechos de paso sobre los inmuebles necesarios para la ejecución de las redes de transmisión eléctrica que interconectarán al proyecto energético 138 kV Juancho-Pedernales, tramo Aeropuerto de Oviedo, municipio de Oviedo, provincia Pedernales, República Dominicana, constituye una medida idónea, necesaria y proporcional para satisfacer un objetivo legítimo conforme a los principios que rigen el Estado Social y Democrático de Derecho.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 28-01, del 1 de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias de Pedernales, Independencia, Elías Pina, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

VISTA: La Ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

VISTA: La Ley núm. 186-07, del 26 de junio de 2007, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Sentencia TC/0182/20, del 23 de junio de 2020, emitida por el Tribunal Constitucional.

VISTO: El Decreto núm. 55-26, del 30 de enero de 2026, que dispone la readecuación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), S.A.

VISTA: La comunicación núm. AST-0019, de fecha 12 de enero de 2026, suscrita por el administrador general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Declaración de utilidad pública e interés social. Se declara de utilidad pública e interés social la constitución de servidumbres y derechos de paso que resulten necesarios sobre los inmuebles ubicados dentro de una franja de treinta (30) metros de ancho, a lo largo desde el paraje Colonia Juancho hasta la localidad de Manuel Goya, en el municipio de Oviedo, provincia Pedernales, República Dominicana, para la construcción de la línea de transmisión eléctrica 138 kV Juancho-Pedernales, tramo Aeropuerto Oviedo, con la finalidad de constituir infraestructura estratégica para el desarrollo económico, la seguridad energética y el interés nacional del país.

ARTÍCULO 2. Constitución de servidumbres y derechos de paso. Se autoriza la constitución de las servidumbres y los derechos de paso que fueren necesarios sobre los terrenos propiedad de particulares comprendidos dentro de la franja afectada por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, a favor del Estado dominicano, para ser ejecutados por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), con el propósito de permitir la construcción, instalación, operación, acceso, mantenimiento, inspección, reparación y ampliación de la infraestructura eléctrica objeto de este decreto. Estas servidumbres serán susceptibles de inscripción en el Registro de Títulos correspondiente conforme a la normativa de registro inmobiliario.

ARTÍCULO 3. Delimitación técnica. Se declara afectada una franja territorial de treinta (30) metros de ancho a todo lo largo, cuyo eje central queda definido por las siguientes coordenadas geográficas:

Proyección UTM Eje Ruta
L.T. 138 kV Juancho-Pedernales, Tramo Aeropuerto de Oviedo Longitud: 17.00 km [Datum WGS-84 19N]

PI	**Ubicación**		
	Progresiva (m)	**Este (X) [m]**	**Norte (Y) [m]**
1		237405.846	1977453.403
2	0+169.32	237539.142	1977557.812
3	0+469.00	237795.121	1977713.642
4	0+769.00	238051.374	1977869.638
5	1+069.00	238307.626	1978025.633
6	1+369.00	238563.878	1978181.629
7	1+669.00	238820.131	1978337.625
8	1+969.00	239076.383	1978493.621
9	2+269.00	239332.636	1978649.617
10	2+569.00	239588.888	1978805.613
11	2+823.50	239806.271	1978937.946
12	3+123.00	240100.333	1978994.789
13	3+422.64	240394.523	1979051.657
14	3+722.77	240689.203	1979108.619
15	4+061.84	241022.105	1979172.970
16	4+400.00	241354.123	1979237.150
17	4+700.00	241648.671	1979294.087
18	5+000.00	241943.218	1979351.023
19	5+300.00	242237.766	1979407.960
20	5+630.00	242561.768	1979470.590
21	5+930.00	242856.315	1979527.527
22	6+170.00	243091.953	1979573.077
23	6+470.00	243386.501	1979630.013
24	6+727.76	243639.574	1979678.933
25	7+028.00	243939.793	1979675.261
26	7+328.00	244239.771	1979671.592
27	7+628.00	244539.749	1979667.922

28	7+928.00	244839.726	1979664.253
29	8+228.00	245139.704	1979660.584
30	8+511.93	245423.616	1979657.111
31	8+752.00	245663.664	1979654.175
32	9+052.00	245963.642	1979650.506
33	9+326.00	246237.621	1979647.155
34	9+566.00	246477.604	1979644.219
35	9+822.77	246734.357	1979641.079
36	10+078.86	246966.968	1979533.972
37	10+338.32	247202.648	1979425.451
38	10+599.20	247439.612	1979316.340
39	10+900.23	247713.043	1979190.437
40	11+203.00	247988.063	1979063.802
41	11+443.00	248206.063	1978963.423
42	11+663.00	248405.896	1978871.408
43	11+963.00	248678.396	1978745.934
44	12+223.00	248914.563	1978637.189
45	12+543.00	249205.229	1978503.350
46	12+838.00	249473.188	1978379.967
47	13+058.00	249673.021	1978287.953
48	13+241.01	249839.252	1978211.410
49	13+481.47	250030.805	1978066.042
50	13+731.00	250229.574	1977915.198
51	14+052.49	250485.666	1977720.851
52	14+345.21	250718.846	1977543.892
53	14+579.87	250905.775	1977402.033
54	14+799.97	251081.097	1977268.982
55	15+117.97	251334.414	1977076.742
56	15+385.50	251547.525	1976915.013
57	15+701.00	251798.850	1976724.285
58	15+761.00	251846.645	1976688.013
59	16+061.00	252085.621	1976506.656
60	16+181.00	252181.211	1976434.113
61	16+428.12	252378.063	1976284.723
62	16+661.00	252563.573	1976143.941
63	16+829.92	252698.135	1976041.823
64	16+996.62	252787.585	1975901.161

PÁRRAFO: La delimitación técnica establecida en el presente artículo tiene un carácter preliminar técnico-geográfico que deberá complementarse con la realización de estudios topográficos, catastrales y registrales que permitan identificar las propiedades privadas afectadas y sus titulares.

ARTÍCULO 4. Levantamiento parcelario. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizará o hará realizar los levantamientos topográficos, catastrales, parcelarios, registrales y técnicos que sean necesarios para la identificación de los inmuebles y titulares que resulten afectados por la constitución de las servidumbres y derechos de paso, a los fines de realizar el pago de las indemnizaciones correspondientes al justo precio.

ARTÍCULO 5. **Avalúo.** La Dirección General de Catastro Nacional realizará los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras que resulten afectadas por la constitución de las servidumbres y mejoras autorizadas por este decreto para contribuir a la determinación del justo valor de las indemnizaciones que procedan conforme a derecho. El avalúo podrá servir de base para la consignación judicial del valor estimado cuando sea necesario.

ARTÍCULO 6. Debido proceso administrativo. El presente decreto deberá interpretarse conforme a los principios de legalidad, seguridad jurídica y la buena administración, garantizando el debido proceso administrativo, y no podrá entenderse que la delimitación general sustituye la obligación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar la determinación individual de los inmuebles y sus propietarios para perfeccionar las servidumbres y los derechos de paso que sean necesarios.

ARTÍCULO 7. Justa indemnización. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá gestionar y pagar a los propietarios, poseedores o titulares de derechos afectados por las servidumbres y derechos de paso la indemnización correspondiente de su justo valor determinado por acuerdo amigable entre las partes o, en su defecto, mediante el agotamiento de los procedimientos establecidos en la Ley 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, así como en las demás leyes aplicables a la naturaleza de la cuestión.

ARTÍCULO 8. Poder. Se otorga poder al administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado realice los acuerdos amigables con los propietarios de los inmuebles afectados o, en su defecto, tramite los procedimientos correspondientes conforme a la ley.

ARTÍCULO 9. **Ocupación**. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) podrá proceder a la ocupación formal de los inmuebles que resulten afectados por la presente declaratoria de utilidad pública e interés social una vez cumplidas las formalidades indicadas en el presente decreto, de acuerdo con la ley y la Constitución vigente, pudiendo requerir el auxilio del Abogado del Estado, cuando corresponda.

PARRAFO I: Si por razones de alto interés nacional y necesidad de continuidad del servicio eléctrico, resultare imprescindible para la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), iniciar de inmediato la ejecución del proyecto, a fin de atender situaciones de necesidad técnica para la estabilización o la mitigación de condiciones críticas en el sistema de transmisión eléctrica, la ETED podrá solicitar ante el tribunal competente la adopción de medidas provisionales, con el objeto de obtener la autorización judicial para el acceso y ejecución inmediata de los trabajos dentro de la franja del inmueble afectado.

PARRAFO II: En estos casos, previo al inicio de las obras, la ETED procederá a la consignación judicial del valor estimado de la indemnización correspondiente a la franja afectada, conforme al avalúo realizado por la Dirección General de Catastro Nacional, sin perjuicio del derecho de los propietarios o titulares de derechos reales de acudir al procedimiento correspondiente para la determinación definitiva del justo precio conforme a la Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación.

PARRAFO III: La ejecución de la servidumbre no implicará transferencia del derecho de propiedad sobre los inmuebles afectados, sino únicamente la limitación del uso del suelo dentro de la franja de servidumbre necesaria para la instalación y operación de las infraestructuras del sistema de transmisión eléctrica.

ARTÍCULO 10. Notificación. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a la Dirección General de Bienes Nacionales, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registro de Títulos correspondiente y al Abogado del Estado, para su conocimiento, acciones y ejecuciones correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 199-26 que declara de alto interés nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorial de la República Dominicana y en las áreas marítimas bajo su jurisdicción por su carácter estratégico para la seguridad energética, la diversificación de fuentes de abastecimiento, la atracción de inversión y el aprovechamiento nacional de los recursos naturales no renovables del Estado. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Constitución dominicana relativo a los Recursos Naturales establece lo siguiente: Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Constitución dominicana establece:

> **Artículo 17.- Aprovechamiento de los recursos naturales.** Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:
>
> 1) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional;
>
> 2) Se declara de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales;
>
> 3) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo;
>
> 4) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.

CONSIDERANDO: Que la explotación de los recursos naturales no renovables, de manera específica, la de hidrocarburos, tiene una importancia económica y estratégica muy marcada para la República Dominicana. La Constitución dominicana, en su artículo 17, no solo dispone que los yacimientos de hidrocarburos, como recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares bajo las condiciones que determine la ley, sino que, además, declara de alto interés público dicha actividad en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que la exploración y explotación de hidrocarburos podría contribuir a la seguridad energética, a la reducción de dependencia externa, la atracción de inversión y a la generación de beneficios económicos para el Estado.

CONSIDERANDO: Que el propio marco normativo aplicable a esta actividad reconoce que el Estado debe propiciar la exploración y explotación de hidrocarburos por los impactos positivos que estas actividades representan para la Nación.

CONSIDERANDO: Que la etapa de exploración resulta ser fundamental para identificar, medir y valorar técnicamente los recursos naturales no renovables del territorio, creando la base para futuras decisiones de inversión, desarrollo productivo y aprovechamiento responsable de las riquezas del subsuelo. Esta actividad es el instrumento legítimo para promover conocimiento geológico, atraer capital, generar empleo y fortalecer la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla la exploración y explotación de hidrocarburos, estableciendo la necesidad de garantizar el suministro de combustibles confiable, diversificado, competitivo y ambientalmente sostenible.

CONSIDERANDO: Que, de manera específica, la Ley No. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, contempla en su acápite 3.2.2.1, la necesidad de desarrollar una estrategia a corto, mediano y largo plazo, que permita determinar la factibilidad de la explotación de hidrocarburos, incluyendo la plataforma marina, bajo criterios de sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta lo anterior, reviste de especial relevancia para el Estado dominicano la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluyendo los hidrocarburos, por lo que se hace preciso promover e incentivar la actividad exploratoria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley No. 4532, del 31 de agosto de 1956, que regula la Explotación de los Yacimientos Petroleros y otros Combustibles.

VISTA: La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del 30 de julio de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, emitido mediante Decreto No. 83-16, de fecha 29 de febrero de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés nacional la exploración y explotación de hidrocarburos en todo el territorio de la República Dominicana y en las áreas marítimas bajo su jurisdicción, por su carácter estratégico para la seguridad energética, la diversificación de fuentes de abastecimiento, la atracción de inversión y el aprovechamiento racional de los recursos naturales no renovables del Estado.

ARTÍCULO 2. Las actividades antes indicadas deberán ejecutarse con apego a la Constitución, la legislación sectorial vigente, la normativa ambiental aplicable y las condiciones técnicas, económicas y de seguridad que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3. Se instruye a los diferentes entes y órganos de la Administración Pública adoptar las acciones correspondientes para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente decreto, en el marco del principio de juridicidad, coordinación y colaboración, eficacia, transparencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 200-26 que crea e integra la Comisión para la Puesta en Funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-26

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones contenidas en el artículo 64 de la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, correspondiendo al Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial.

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 66 de la Constitución de la República, incorpora a los derechos colectivos y difusos, la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico de la Nación.

CONSIDERANDO: Que forma parte de la cultura dominicana los hechos históricos que sucedieron en la Revolución de Abril de 1965.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, fue creado el Museo de la Gesta Patria de Abril, como entidad jurídica con personería jurídica propia y autonomía administrativa y financiera, con su sede en el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2 de la referida ley, el Museo Histórico de la Gesta de Abril tiene por objeto la recopilación, organización, catalogación, preservación, investigación, exposición y difusión de los bienes del patrimonio tangible e intangible de la Nación, correspondiente a la Guerra de Abril y a los dominicanos y dominicanas que participaron en ella, sus antecedentes y consecuencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, que crea el Museo de la Gesta Patria de Abril, crea además su Patronato Rector, el cual es la entidad encargada de la dirección y la administración del referido museo y del cuidado de los bienes, siendo responsable de sus bienes y del enriquecimiento de su patrimonio de conformidad con la ley y con los estatutos de la entidad.

CONSIDERANDO: Que el Patronato Rector, de conformidad con las disposiciones transitorias de la Ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, que crea el Museo de la Gesta Patria de Abril, debió reunirse dentro de los seis (6) meses contados a partir de su promulgación a los fines de preparar, conocer y votar el estatuto orgánico del Museo, designar el director general e iniciar los trabajos de instalación de la entidad.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128.1).b) de la Constitución de la República dentro de las atribuciones del presidente de la República, en su condición de Jefe de Estado, le corresponde cuidar de la fiel ejecución de las leyes aprobadas por el Congreso Nacional, así como expedir decretos cuando fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que por el valor histórico el Museo Histórico de la Gesta de Abril y por mandato expreso de los referidos artículos 64, 66 y 128.1).b) de la Constitución de la República, se hace necesario el dictado del presente decreto a los fines de viabilizar y agilizar la puesta en funcionamiento del referido museo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La ley 113-10, del 16 de agosto de 2010, que crea el Museo de la Gesta Patria de Abril.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril, que se integra de la siguiente forma:

a) Jottin Cury David, quien la presidirá.
b) Alberto Alexander Caamaño Acevedo.
c) Bonaparte Gautreaux Piñeyro
d) Euclides Emilio Gutierrez Felix
e) Fernando Arturo Báez Guerrero
f) Héctor Sucre de Jesús Feliz Carbuccia
g) Ilonka Nacidit Perdomo Sánchez
h) Isaac Rudman Majnsztejn
i) Juan Manuel Lora de León
j) Ludovino Fernández Fernández
k) Ramón Andrés Blanco Fernández
l) Raul Tamayo Morilla Rodríguez

PÁRRAFO. Las funciones de los comisionados serán desempeñadas a título honorífico.

ARTÍCULO 2. La Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril preparará, organizará y coordinará las actividades necesarias conjuntamente con las entidades que integran el Patronato Rector del Museo a los fines de la designación del director general del referido museo, así como para la puesta en marcha de la referida institución.

ARTÍCULO 3. La Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril, es una dependencia funcional del presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de la Presidencia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 4. Se exhorta a todos los ministerios e instituciones vinculados con el objeto del presente decreto a brindar la colaboración correspondiente a la Comisión para la puesta en funcionamiento del Museo Histórico de la Gesta de Abril, en especial al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en lo relativo a la adecuación estructural del local dónde funcionaría el referido museo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, al Ministerio de Administración Pública, a la Academia Dominicana de la Historia, a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, al Archivo General de la Nación y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y fines de ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 201-26 que concede la naturalización dominicana, a título de naturalización ordenaría, a 20 personas extranjeras. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415 y 416, del 11 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Ana Isabel Céspedes Bial, de nacionalidad española.
2. Ana María Selva Cortes, de nacionalidad española.
3. Gabriela Alejandra Aquino Chirimelli y Carl Anthony da Vera Cruz de Campos, casados entre sí, ambos de nacionalidad venezolana.
4. Carlos Misael Alfonzo Méndez, de nacionalidad venezolana.
5. Diana Lucia Herrera Torres, de nacionalidad hondureña.
6. Edinson Enrique Escalante Gómez, de nacionalidad colombiana.
7. Fisner Vaillant, de nacionalidad haitiana.
8. Iván Andrés Hernández Muñoz, de nacionalidad colombiana.
9. José Luis Oitaven Reimundez, de nacionalidad española.
10. Katya María Canales Álvarez, de nacionalidad salvadoreña.
11. Kelsey Lynn Wilcox, de nacionalidad estadounidense.
12. María José Vergara Lamadrid, de nacionalidad colombiana.
13. Melhem Naji Melhem, de nacionalidad libanesa.
14. Miriam Grotto, de nacionalidad italiana.
15. Nayibi Nayari Vanegas Blanco, de nacionalidad venezolana.
16. Ninel Vitalievna Kulikova, de nacionalidad rusa.
17. Raphaelle Elisabeth Francois, de nacionalidad haitiana.
18. Tommaso Sorrentino, de nacionalidad italiana.
19. Vito Fruci, de nacionalidad italiana.
20. Yessica Catherine González Antequera, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 202-26 que asciende al coronel Francisco Adolfo Francisco Pimentel, P.N., al rango de general, P. N. y lo designa director de Transformación Policial. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 255 de la Constitución de la República, define la Policía Nacional como un cuerpo armado, técnico, profesional, de naturaleza policial, bajo la autoridad del presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y sin facultad, en ningún caso, para deliberar.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la República, en su artículo 256 consagra que el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera policial de los miembros de la Policía Nacional se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias.

CONSIDERANDO: Que, es interés del gobierno dominicano promover la continuidad del proceso de reforma, modernización y transformación de la Policía Nacional, para consolidar los hitos alcanzados con el objetivo de ofrecer un servicio policial reconocido por su alta calidad y confianza pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 20-22, del 14 de enero de 2022, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 2-22, del 17 de enero de 2022, que crea la Comisión Ejecutiva para la implementación de los planes, estrategias y políticas de transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 643-24, del 11 de noviembre de 2024, que tiene por objeto establecer los principios rectores, los lineamientos generales y la gobernanza del proceso de reforma, modernización y transformación policial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **coronel Francisco Adolfo Francisco Pimentel, P.N.,** queda ascendido al rango de general, P.N., y designado director de Transformación Policial.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 203-26 que deroga el artículo 6 del Decreto núm. 408-20, que designó a Johanny Villamán Espino, subdirectora de la Dirección General de Bienes Nacionales. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 408-20, del 27 de agosto de 2020, que designó a Johanny Villamán Espino, subdirectora de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 204-26 que modifica el literal d) del artículo 1 del Decreto núm. 37-25. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-26

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas, establece que la emisión de Especies Timbradas para el pago de impuesto, derechos, tasas o contribuciones que de acuerdo con las leyes fiscales debe hacerse, en todo o en parte, por ese medio, será dispuesta por decreto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la citada ley dispone que se requiere un decreto para toda revaluación de las Especies Timbradas, así como para su desvalorización e incineración.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la referida ley, en su artículo 3 instituye que los proyectos de decreto para la emisión, revaluación, desvalorización e incineración de Especies Timbradas serán sometidos al Poder Ejecutivo por el ministro de Hacienda (anteriormente secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y actualmente el ministro de Hacienda y Economía), cada vez que este funcionario lo estime necesario, o a propuesta que le haga el Tesorero de la República, en vista del estado de la existencia de las Especies Timbradas correspondientes o de la ejecución de leyes fiscales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía) en su artículo 3, numeral 20, dispone como una de las atribuciones del ministro de Hacienda "registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía) en su artículo 3, numeral 20, dispone como una de las atribuciones del ministro de Hacienda "registrar y custodiar los valores financieros y los fondos públicos, emitir y custodiar las especies timbradas, así como administrar las fianzas y garantías recibidas".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTA: La Ley núm. 40, del 4 de noviembre de 1963, sobre Comunicaciones Postales.

VISTA: La Ley núm. 307, del 15 de noviembre de 1985, que crea el Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

VISTO: El Decreto núm. 37-25, del 13 de enero de 2025, que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con diferentes denominaciones.

VISTO: El oficio MHE-2026-007857, del 12 de marzo de 2026, del ministro de Hacienda y Economía dirigido al señor presidente constitucional de la República vía el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, en el que solicita la modificación del Decreto núm. 37-25, del 22 de enero de 2025, de forma que sea corregido el nombre de la emisión postal y el costo de los souvenirs.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el literal d), del artículo 1 del Decreto núm. 37-25, del 22 de enero de 2025, para que diga de la siguiente forma:

"d) Denominación:	***"XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe"***
Valor:	*RD$60.00 (sellos) y RD$150.00 (souvenirs)*
Cantidad:	*18,000 ejemplares (4,500 bloques de 4 sellos y 2000 souvenirs en dos diseños)"*

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 205-26 que concede naturalización dominicana, a título de naturalización ordinaria, a 22 personas extranjeras. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-26

CONSIDERANDO: Que, el artículo 19 de la Constitución de la República, dispone para las y los extranjeros la facultad de naturalizarse de conformidad con las condiciones y formalidades requeridas por la ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 1683, sobre Naturalización, en el literal d) del artículo 1, establece que toda persona extranjera que haya residido sin interrupción en el país por dos años o más, si ha contraído matrimonio con un dominicano y está casada o casado, con el plazo tiempo cumplido podrá solicitar la naturalización ordinaria.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 347, 348, 349, 350, 351,352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367 y 368, del 5 de marzo de 2026, del Ministerio de Interior y Policía, mediante las cuales se presentan las solicitudes relativas a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Romina Andrea Zerga Linares, de nacionalidad venezolana.
2. María Fernanda Díaz Alvarado, de nacionalidad venezolana.
3. Erich Rommel Metz, de nacionalidad estadounidense.
4. Salvatore Velotto, de nacionalidad italiana.
5. Stanley Antonio Bustamante, de nacionalidad estadounidense.
6. Fanny Lorena León Briceño, de nacionalidad venezolana.
7. Yoselina Alam Mamari, de nacionalidad venezolana.
8. Estefanía Alejandra Padrino, de nacionalidad venezolana.

9. Yasniel Rodríguez Mena, de nacionalidad cubana.
10. Elenni Mondesí Simón Shavane Odhat, de nacionalidad haitiana.
11. Juan Carlos Arcaya Padilla y Yuliar Aryeli García González, casados entre sí, ambos de nacionalidad venezolana.
12. Mariana Vega Palomares, de nacionalidad mexicana.
13. Mara Brasola, de nacionalidad italiana.
14. Eliani del Carmen Graterol Villanueva, de nacionalidad venezolana.
15. Jesús Daniel Escobar García, de nacionalidad cubana.
16. Sara Elizabeth Tejada, de nacionalidad estadounidense.
17. Yeime Tatiana Montoya García, de nacionalidad colombiana.
18. Raúl Mora Herrero, de nacionalidad cubana.
19. Natally Jineth Granados Coronado, de nacionalidad colombiana.
20. Hortensia Sanabria Márquez, de nacionalidad colombiana.
21. Julián Camilo Rojas Camacho, de nacionalidad colombiana.
22. Clercimene Louis, de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 206-26 que modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, que declaró de utilidad pública una porción de terreno en Gaspar Hernández, provincia Espaillat. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-26

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 369-13, en su numeral 66, de fecha 18 de diciembre de 2013, se declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de una porción de terreno de seis mil metros cuadrados (6,000.00 m^2), ubicada dentro de la designación catastral núm. 316697019822, en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, amparada por certificación expedida por el Registrador de Títulos de Espaillat, inscrita a favor del señor José María García Alonso, destinada a la construcción del Centro Educativo Básica Bejuco Blanco.

CONSIDERANDO: Que, al momento de la declaratoria dispuesta mediante el referido decreto, el inmueble se encontraba inscrito a favor del señor José María García Alonso, quien lo había vendido previamente al señor César Levin Martínez Martínez, mediante acto de compraventa de fecha 27 de mayo de 2013, instrumentado por el Notario Público Lic. Juan Bautista Jolinger, sin que el adquiriente hubiese realizado la transferencia del derecho de propiedad en el registro de títulos correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, el Estado dominicano, debidamente representado por el ministro de Educación, suscribió el contrato núm. 3010, de fecha 19 de diciembre de 2013, con el señor César Levin Martínez Martínez, con el propósito de adquirir el inmueble antes indicado.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. MINERD-DESP-0654, de fecha 13 de febrero de 2026, el ministro de Educación solicitó la modificación del numeral 66 del Decreto núm. 369-13, de fecha 18 de diciembre de 2013, como consecuencia del proceso de subdivisión y transferencia realizado respecto del inmueble identificado con la designación catastral núm. 316697019822, ubicado en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat, del cual resultó una nueva designación posicional núm. 316697124527, inscrita a favor del señor César Levin Martínez Martínez, así como una extensión superficial de 6,000.48 m^2 mayor a la originalmente contratada, por lo que procede adecuar su situación jurídica a las condiciones actuales.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior, resulta necesario modificar el numeral 66 del Decreto núm. 369-13, en su numeral 66, de fecha 18 de diciembre de 2013, a los fines de adecuarlo a la situación jurídica actual del inmueble de referencia, en lo relativo a su titularidad, designación catastral y extensión superficial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: El Decreto núm. 661-22, del 7 de noviembre de 2022, que crea la Dirección de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

VISTO: El Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición de una porción de terreno de seis mil metros cuadrados (6,000.00 m^2), ubicada dentro de la designación catastral núm. 316697019822, en el municipio de Gaspar Hernández, provincia Espaillat.

VISTA: La comunicación MINERD-DESP.0654, del 13 de febrero de 2026, suscrita por el ministro de Educación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 66 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **66.** inmueble identificado como designación catastral núm. 316697124527, que tiene una extensión superficial de seis mil punto cuarenta y ocho metros cuadrados (6,000.48 m²), ubicado en el municipio de Gaspar Hernandez, provincia Espaillat, amparado mediante Certificado de Título matrícula núm. 1100041689, emitido por el Registro de Títulos de Moca, inscrito a favor César Levin Martínez Martínez, para ser utilizado en la construcción del Centro Educativo Básica Bejuco Blanco.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Ministerio de Educación (MINERD) y al Registro de Títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 207-26 que concede pensiones del Estado a 47 servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-25, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896 del 30 de diciembre de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: "… Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales. Crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2026-01990 del 13 de marzo de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y Economía, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Instituto Agrario Dominicano:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA FORTUNA	041-0002645-1	30,000.00
2	ALCIDES ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	047-0089279-9	10,000.00
3	ALFONSO MARIA ROQUE FLORES	049-0009658-9	36,000.00
4	ANDRES JULIO RODRIGUEZ	001-0701021-7	40,000.00

5	ANDRÉS PEÑA BAUTISTA	058-0013331-5	10,000.00
6	ANTONIO FELIX GOMEZ FERREIRAS	031-0028764-2	40,000.00
7	BEATA HERNANDEZ OGANDO	012-0000159-0	30,000.00
8	CELSO DOMINGO CANARIO DE OLEO	001-0529937-4	49,000.00
9	EDUARDO PINALES PANIAGUA	012-0015321-9	40,000.00
10	ELBA DENIS DE LEON SANTOS	001-0130800-5	20,000.00
11	ERNESTINA ENCARNACION MATEO DE COLON	001-0746714-4	23,233.33
12	FATIMA ALTAGRACIA CORDERO MATEO	001-0777256-8	40,000.00
13	FAUSTINO EVORA FLEURY	117-0001752-5	40,000.00
14	FREDYS ODALIS SIERRA MORA	016-0009819-6	40,000.00
15	GLADYS YANET HERRERA ROA	012-0031517-2	40,000.00
16	HECTOR CIRILO SEGURA FERNANDEZ	012-0048036-4	40,000.00
17	JORGE HENRIQUEZ DE LA CRUZ	118-0002742-4	30,000.00
18	JORGE LUIS ROA DELGADO	012-0008888-6	40,000.00
19	JOSE GUARIONEX RONDON MORALES	049-0008706-7	40,000.00
20	JOSE MONTERO MONTERO	001-0831066-5	35,000.00
21	JUAN FRANCISCO NOVA MARMOLEJOS	012-0025969-3	40,000.00
22	LADISLAO VALDEZ DIAZ	012-0000367-9	21,000.00
23	LEONEL PEREZ	012-0003978-0	40,000.00
24	LEONILDA VASQUEZ JEREZ	001-0314571-0	40,000.00
25	LUIS ELPIDIO SUAREZ CASTAÑOS	047-0057169-0	67,444.44
26	LUIS EMILIO MATEO RAMIREZ	012-0002144-0	40,000.00
27	MANUEL RODRIGUEZ PANIAGUA	011-0009671-6	40,000.00
28	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS SEGURA	010-0008894-6	30,000.00
29	MARIANA PEÑA SANTOS	047-0095506-7	10,000.00
30	MATILDE FERRERAS FELIZ	018-0017328-6	40,000.00
31	MERCEDES DURAN	047-0095654-5	10,000.00
32	MIGUEL EDGARDO GOMEZ ALCANTARA	019-0001293-9	40,000.00
33	OLGA MARIA CASTRO SANTANA	001-0398331-8	21,000.00
34	ORANGEL MORETA CARABALLO	001-0084961-1	35,000.00
35	PEDRO JULIO MARTINEZ CASTILLO	031-0067024-3	40,000.00
36	RAFAEL ANTONIO ROSARIO LAMAR	048-0032173-1	10,000.00
37	RAFAEL QUINTINO ARIAS CASTRO	024-0000033-3	35,000.00
38	RAMON ANTONIO ROSA LUCIANO	047-0056106-3	24,000.00
39	RAMON LANDA SEGURA	012-0008706-0	40,000.00
40	RUFINO EVANGELISTA BATISTA	087-0006861-5	30,000.00
41	SANTOS BIENVENIDO DE JESUS VILLAMAN SARITA	001-0874467-3	40,000.00
42	TOMAS EMILIO MOQUETE VOLQUEZ	076-0009414-3	40,000.00
43	TONY GOMEZ POLANCO	001-0224340-9	45,500.00

44	VICTOR FRANCISCO CIPRIAN PAULINO	056-0022832-3	30,000.00
45	VICTOR GERMAN DE LEON	010-0033399-5	40,000.00
46	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOTA	067-0004542-7	40,000.00
47	YSIDRO ENCARNACION MATEO	012-0049356-5	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social, al Ministerio de Agricultura, al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, al Instituto Agrario Dominicano y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 208-26 que nombra a Johannes Marinus Kelner de Benito, director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Deroga el Decreto núm. 423-20. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-26

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 22 de la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación tendrá un director ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo de una terna de tres candidatos sometida por el propio Consejo.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de la disposición citada, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación emitió su Resolución núm. 3-26 del 18 de marzo de 2026, aprobando la terna integrada por Johannes Marinus Kelner de Benito, Andrés Noboa Perez y Claudia Chez Pimentel, candidatos para ocupar la posición de director ejecutivo de dicho Consejo.

CONSIDERANDO: Que de la terna de referencia el Poder Ejecutivo elegirá al director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La comunicación núm. 0338, del 19 de marzo de 2026, mediante la cual el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación remite al Poder Ejecutivo su Resolución núm. 3-26, del 18 de marzo de 2026.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Johannes Marinus Kelner de Benito, queda designado director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el Decreto núm. 423-20, del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 209-26 que deroga el artículo 1 del Decreto núm.381-23, que designó a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 381-23, del 24 de agosto de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 381-23, del 24 de agosto de 2023, que designó a Luis Fredy Guzmán Moreno, subdirector general del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), al Instituto Agrario Dominicano (IAD), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 210-26 que concede una pensión especial del Estado de RD$120,000.00 mensuales, al señor Luis Fredy Guzmán Moreno. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Luis Fredy Guzmán Moreno, titular de la cédula de identidad y electoral núm.001-0593355-0, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 211-26 que autoriza al Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros a vender y permutar terrenos de su propiedad, y al Ayuntamiento del municipio de Bayaguana a vender una porción de terreno de su propiedad. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-26

CONSIDERANDO: Que, el literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024, establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, contempla en el artículo 182, relativo a de los bienes inmuebles, que toda enajenación, gravamen o permuta de bienes inmuebles se realizará conforme a lo establecido por la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, establece la autorización o aprobación para efectuar la tasación del valor de los terrenos y solares de los municipios o del Distrito Nacional, y la enajenación o afectación de inmuebles o rentas pertenecientes a los mismos, serán otorgadas, por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 20 de mayo de 2022, según se hace constar en el acta núm. 08-22 del 15 de junio de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Rogelio Antonio Durán Espinal.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de agosto de 2022, según se hace constar en el acta núm. 11-22 del 11 de agosto de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Lisselotte Anyolina Díaz de Martínez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 3 de noviembre de 2022, según se hace constar en el acta núm. 13-22 del 27 de octubre de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de José Francisco María Jiménez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2020, según se hace constar en el acta núm. 03-20 del 11 de febrero de 2020, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Reynalda Paulino Almonte.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de marzo de 2022, según se hace constar en el acta núm. 03-22 del 17 de marzo de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Agustín Antonio Martínez Pérez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de marzo de 2022, según se hace constar en el acta núm. 03-22 del 17 de marzo de 2022, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Agustín Antonio Martínez Pérez.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 24 de mayo de 2023, según se hace constar en el acta núm. 10-23 del 23 de mayo de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Yvonne Hilda Rodríguez Germosén.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 13 de julio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 12-23 del 13 de julio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Pedro Teófilo Rodríguez Ynoa.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 23 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 11-23 del 22 de junio de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Luis José Batista.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 07-17, del 18 de julio de 2017, que aprueba la permuta a favor de Gilda Estrella de Rosa, Janet Beatriz Estrella, José Manuel Estrella, Rodolfo Arturo Estrella y Delvin Leonardo Estrella.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de junio de 2023, según se hace constar en el acta núm. 06-23, del 13 de abril de 2023, que aprueba la permuta a favor de Almacén de las Especies Emilio Cruz, S.R.L.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de febrero de 2023, según se hace constar en el acta núm. 02-23 del 9 de febrero de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Brindice Antonio Nicasio Germán.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de agosto de 2023, según se hace constar en el acta núm. 13-23 del 10 de agosto de 2023, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Antolín Carlixto Ramos Rodríguez y Juliana Gutiérrez Cepeda.

VISTA: La certificación del Secretario Municipal del Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, del 14 de septiembre de 2023, según se hace constar en el acta ordinaria núm. 004/2007 del 12 de mayo de 2017, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Diomedes Cuevas Feliz.

VISTA: La certificación del Secretario del Concejo Municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de agosto de 2020, según se hace constar en el acta núm. 10-20 del 16 de julio de 2020, en la cual se autoriza la venta de un solar a favor de Elvira Antonia Madera Durán.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rogelio Antonio Durán Espinal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0188524-6, por la suma de doscientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$245,200.00), el solar municipal núm. 48-A, manzana municipal núm. 21, dentro de la parcela catastral núm. 129-J, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de noventa y ocho punto ocho metros cuadrados (98.08 m^2), ubicado en la calle 3, entre calle 2 y calle 4, del sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 49.
2. Al sur, solar municipal núm. 48.
3. Al este, solares municipales núms. 10 y 11.
4. Al oeste, calle núm. 3.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Lisselotte Anyolina Díaz de Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0290851-8, por la suma de trescientos catorce mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$314,600.00), el solar municipal núm. 24, manzana municipal núm. 27, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de ciento veinticinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados (125.84 m^2), ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 25 y 27.
2. Al sur, solar municipal núm. 23.
3. Al este, solar municipal núm. 22.
4. Al oeste, calle F.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Francisco María Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0076747-8, por la suma de un millón ochocientos cuatro mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,804,100.00), el solar municipal núm. 1156, manzana municipal núm. 71, dentro del solar catastral núm. 4, manzana catastral núm. 86, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento ochenta punto cuarenta y un metros cuadrados (180.41 m^2), ubicado en la calle Príamo Franco, entre calle Capotillo y calle Pedro Hungría,

sector La Ciudad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle Príamo Franco.
2. Al sur, solares municipal núm. 1158.
3. Al este, solares municipales núms. 1156 y 1157.
4. Al oeste, solar municipal núm. 1155.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Reynalda Paulino Almonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0066862-7, por la suma de diecisiete mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$117,000.00), el solar municipal núm. 33, manzana municipal núm. 5, dentro de la parcela catastral núm. 129-G, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de noventa y siete punto cincuenta metros cuadrados (97.50 m^2), ubicado en la calle 15, entre calle 4 y calle 6, del sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 34.
2. Al sur, solar municipal núm. 32.
3. Al este, solar municipal núm. 5.
4. Al oeste, calle 15.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Agustín Antonio Martínez Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0300800-3, por la suma de trescientos noventa y tres mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$393,120.00), el solar municipal núm. 30, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento treinta y un punto cuatro metros cuadrados (131.04 m^2), ubicado en la carretera La Ciénaga, entre calle 2 y calle 4, del sector Manolo Tavarez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 32.
2. Al sur, solar municipal núm. 29.
3. Al este, solares municipales núms. 14 y 15.
4. Al oeste, carretera La Ciénaga.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Agustín Antonio Martínez Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0300800-3, por la suma de doscientos once mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$211,680.00), el solar municipal núm. 31, manzana municipal núm. 59, dentro de la parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de setenta punto cincuenta y seis metros cuadrados (70.56 m^2), ubicado en la carretera La Ciénaga, entre calle 2 y calle 4, del sector Manolo Tavarez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 32.

2. Al sur, solar municipal núm. 30.
3. Al este, solar municipal núm. 41.
4. Al oeste, carretera La Ciénaga.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Yvonne Hilda Rodríguez Germosén, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0073167-2, por la suma de ciento seis mil veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$106,025.00), el solar municipal núm. 26-A, manzana municipal núm. 21, dentro de la parcela catastral núm. 129-L, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de cuarenta y dos punto cuarenta y un metros cuadrados (42.41 m^2), ubicado en la calle 1, entre calle 4 y calle 2, del sector Buenos Aires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 25.
2. Al sur, solar municipal núm. 26-B.
3. Al este, calle núm. 1.
4. Al oeste, solar municipal núm. 26-B.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Pedro Teófilo Rodríguez Ynoa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0513058-1, por la suma de un millón ciento cincuenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,156,800.00), el solar municipal núm. 3, manzana municipal núm. 23, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de cuatrocientos sesenta y dos punto setenta y dos metros cuadrados (462.72 m^2), ubicado en la Av. Primera, esquina calle 4, próximo a la carretera Jacagua, sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. 1ra mayo.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, calle 0.
4. Al oeste, solar municipal núm. 2.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luis José Batista, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0431701-5, por la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$354,990.00), el solar municipal núm. 8 antes 63, manzana municipal núm. 8 antes 6, dentro de la parcela catastral núm. 1 porción B, D.C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento dieciocho punto treinta y tres metros cuadrados (118.33 m^2), ubicado en la calle Raúl Sterling, entre calle Padre Quezada y calle Máximo Grullón, sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 16.
2. Al sur, calle Raúl Sterling.
3. Al este, solar municipal núm. 7.

4. Al oeste, solar municipal núm. 9.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Gilda Estrella de Rosa, Janet Beatriz Estrella, José Manuel Estrella, Rodolfo Arturo Estrella y Delvin Leonardo Estrella, respectivamente, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados (399.50 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-25, D. C. núm. 8, matrícula núm. 0200025153, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Gilda Estrella de Rosa, Janet Beatriz Estrella, José Manuel Estrella, Rodolfo Arturo Estrella y Delvin Leonardo Estrella, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos noventa y nueve punto cincuenta metros cuadrados (399.50 m^2), ubicada dentro de la parcela núm. 7-C-7-B-24, D. C. núm. 8, matrícula núm. 0200166378, de su propiedad.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a permutar a favor de Almacén de las Especies Emilio Cruz, S.R.L, RNC núm. 1-31-07812-5, sobre una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres punto ochenta y tres metros cuadrados (253.83 m^2), ubicada dentro del solar núm. 14, de la manzana núm. 126, D. C. núm. 01, propiedad del Ayuntamiento Santiago de los Caballeros. A cambio de esta porción de terreno, el Ayuntamiento de Santiago recibirá de Almacenes de las Especies Emilio Cruz, S.R.L, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta y siete punto cincuenta y nueve metros cuadrados (247.59 m^2), ubicadas dentro del solar núm.17 de la manzana núm. 126, D. C. núm. 01, de su propiedad.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Brindice Antonio Nicasio German, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0338250-7, por la suma de doscientos treinta y dos mil doscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$232,260.00), el solar municipal núm. 36-B, manzana municipal núm. 20, dentro de la parcela catastral núm. 2-B-2-A porción B, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de setenta y siete punto cuarenta y dos metros cuadrados (77.42 m^2), ubicado en la calle Enrique Deschamps, entre calle Proyecto y calle Nueva, sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales núms. 34 y 35.
2. Al sur, calle Enrique Deschamps.
3. Al este, solar municipal núm. 36-A.
4. Al oeste, solar municipal núm. 37.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Antolín Carlixto Ramos Rodríguez y Juliana Gutiérrez Cepeda, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 031-0180591-3 y 031-0415105-9, respectivamente, por la suma de un millón trescientos ochenta mil seiscientos ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,380,680.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 12, dentro de la parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 08, con una

extensión superficial de ciento noventa y siete punto veinticuatro metros cuadrados (197.24 m^2), ubicado en la Av. Circunvalación, sector Conani, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Circunvalación.
2. Al sur, solar municipal núm. 11.
3. Al este, solar municipal núm. 2.
4. Al oeste, Mary núm. 2 de los Héroes.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a vender a Diómedes Cuevas Feliz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0693880-6, por la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 25/100 (RD$465,356.25), una porción de terreno con una extensión superficial de dieciocho mil seiscientos catorce punto veinticinco metros cuadrados (18,614.25 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 125 (parte), D. C. núm. 02, ubicada en el sector Babieca, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, finca del cubano.
2. Al sur, el camino.
3. Al este, parcela de los cubanos.
4. Al oeste, finca del Sr. Martínez (336.7).

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Elvira Antonia Madera Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0336032-1, por la suma de sesenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$68,519.00), el solar municipal núm. 20, manzana municipal núm. 21, dentro de la parcela catastral núm. 154-A, D.C. núm. 06, con una extensión superficial de sesenta y dos punto veintinueve metros cuadrados (62.29 m^2), ubicado en la calle núm. 1, entre calle 1ra. y Av. 1ra., sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 1-A y 1-B.
2. Al sur, solar municipal núm. 19.
3. Al este, solar municipal núm. 4
4. Al oeste, calle núm. 1.

ARTÍCULO 16. Envíese a los ayuntamientos del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, a la Liga Municipal Dominicana (LMD), al Registrador de Títulos de Santiago y al Ministerio de Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 212-26 que concede pensiones especiales del Estado a 44 personas. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-7625, del 20 de marzo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Sonia Ysabel Febrillet	002-0015756-8	40,000.00
2	Pablo Enrique Bernard Paulino	031-0138632-8	30,000.00
3	Juan Francisco Beltré Santana	001-0411100-0	30,000.00
4	Guillermo Antonio Mateo Gómez	001-0132537-1	30,000.00
5	Melvin Cosme Arturo Calcaño Hernández	067-0000034-9	20,000.00
6	Leónidas Polanco Polanco	027-0004235-7	20,000.00
7	Virgilia Annetty Medina Matos	001-0060564-1	35,000.00
8	Eduardo Campusano Díaz	001-0776431-8	35,000.00

9	Feliria Montero Montero	001-0167981-9	35,000.00
10	Margarita Paula	010-0042594-0	25,000.00
11	Amalia Iluminada Bello de Martínez	001-0728866-4	60,000.00
12	Simeón Franco Nina	002-0148970-5	10,000.00
13	Mirla Antonia González Sánchez	001-0327628-3	20,000.00
14	Luz María Peralta Jáquez	001-0172251-0	20,000.00
15	José García	001-0853557-6	25,000.00
16	Dulce María Zorrilla Núñez	001-0960762-2	20,000.00
17	Julio Freddy Antuna Martínez	013-0033264-8	25,000.00
18	Linda Mercedes Féliz de Alcántara	019-0012622-6	20,000.00
19	Milady Altagracia Cuello Ortiz de Cabral	001-0125460-5	120,000.00
20	Francisco Guzmán Morillo	001-0254398-0	25,000.00
21	Patria Altagracia Espaillat Ovalles	001-0278256-2	25,000.00
22	Maira Argentina Matos Rodríguez	001-0013804-9	30,000.00
23	Gisela María Arias Bernabel	003-0125384-5	90,000.00
24	Patria Celeste Pichardo Yaujer	068-0012452-8	25,000.00
25	Adriano Tineo Polanco	001-0804616-0	20,000.00
26	Verónica Moya Valerio	001-0110378-6	35,000.00
27	Manuel de Jesús Núñez Asencio	001-0062150-7	120,000.00
28	Camila Torres Reyes	001-1070443-4	25,000.00
29	Miriam Maritza Núñez Carrasco	010-0047223-1	25,000.00
30	Fausto Ramón Sepúlveda	028-0094130-0	60,000.00
31	Adriano Taveras Capellán	071-0003773-3	25,000.00
32	Luz del Carmen Rodríguez	041-0007960-9	30,000.00
33	Branche Edelmiro Ortiz Poy	001-0144039-4	70,000.00
34	Pablo Montaño Aquino Ferrand	001-0611860-7	20,000.00
35	Rafael Augusto Cabral García	001-0103027-8	90,000.00
36	Antina Reyes	002-0012666-2	20,000.00
37	Teófilo de Jesús Tavárez López	001-0628546-3	20,000.00
38	Catalina Berroa	001-0203602-7	20,000.00
39	Esteban Santana	012-0023516-4	20,000.00
40	Lourdes Agüero Reynoso	001-0247109-1	20,000.00
41	Juan Bautista Rubio García	018-0013158-1	20,000.00
42	Luis Ernesto Cornielle Segura	026-0045706-9	65,000.00
43	Carlos Alberto González	003-0003452-7	15,000.00
44	Ana Dolores Jiménez Pimentel	003-0019261-4	15,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 213-26 que concede pensiones especiales del Estado a 21 personas, y aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan dos (2) personas. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio PR-IN-2026-7618, del 20 de marzo de 2026, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Fabio Antonio Monegro de la Cruz	049-0040737-2	30,000.00
2	María de la Cruz José	001-0912777-9	20,000.00
3	Altagracia Guillermina Báez Quezada	001-0079803-2	20,000.00
4	Francisco José Peguero de la Cruz	027-0002357-1	20,000.00
5	Cristino Salazar Ureña	001-0741662-0	15,000.00
6	Nelly Ramírez Santana	027-0001899-3	15,000.00
7	Antonia Familia	027-0023064-8	10,000.00
8	Miledis Reyes Pimentel	001-0714186-3	40,000.00
9	Ramona Guzmán Cáceres	001-0461170-2	35,000.00
10	Mariano Caminero de los Santos	001-0537408-6	10,000.00
11	Juanita Peña	001-0575088-9	10,000.00
12	Nury Antonia Paulino de Silfa	001-0981363-4	10,000.00
13	Daysi Amparo Galán Reyes de Marte	001-0896657-3	10,000.00
14	Luis Alberto Guzmán Molina	001-0149053-0	10,000.00
15	José Américo Bautista Rojas	001-1116115-4	10,000.00
16	Francisco Javier Carrasco	001-0264316-0	10,000.00

17	Rómulo Calzado Scheffer	001-0946907-2	10,000.00
18	Félix Arismendi Henríquez Abreu	001-0731000-5	10,000.00
19	Elvira Acosta Camacho	001-0853376-1	10,000.00
20	Nelson Rudys Castillo Ogando	016-0001347-6	120,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Elvio Pacheco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0023400-4, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	María Felicia Martínez Gutiérrez	001-0096318-0	30,000.00
2	Salvador Urbano Ramírez Encarnación	001-0070148-1	50,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 214-26 que concede pensiones especiales del Estado a 17 miembros de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la Seguridad Social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 248-12, del 25 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable, en su artículo 1 establece: "… 1) Establecer las obligaciones del Estado para la protección animal; 2) Prevenir y erradicar todo maltrato y actos crueles contra los animales que los martiricen o molesten; 3) Velar por la salud y bienestar de los animales; 4) Fomentar y promover la conciencia social en cuanto a la protección y cuidado de los animales".

CONSIDERANDO: Que la Misión de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales (FEDDA), es fomentar acciones de amparo, defensa y protección de los animales, agrupar a todos los animalistas, rescatistas, organizaciones y entidades que trabajan con animales para juntos impulsar políticas públicas que garanticen que se cumpla la Ley núm. 248-12 de Protección Animal y Tenencia Responsable y que se eduque sobre la importancia de los animales para el medio ambiente y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 248-12, del 25 de agosto de 2012, sobre Protección Animal y Tenencia Responsable.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-02359, del 26 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales a las siguientes personas de la Federación Dominicana de los Derechos de los Animales (FEDDA):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ALBA ROSA REYES TEJADA	048-0064108-8
2	AMADO TAVAREZ	104-0012877-2
3	ANGELA ALTAGRACIA FRANCIS INFANTE	001-1009573-4
4	ANGELICA TAVAREZ AVA	001-0685650-3
5	ARIADNA JOSEFINA DESUEZA VELAZQUEZ	023-0026738-8
6	CASIMIRA FAMILIA ADON	001-0403477-2
7	CRISTINA PIGNONI	402-4545486-9
8	DAYSI ANTONIA GARRIDO BATISTA	002-0014245-3
9	DELFINA MARIA ISABEL LOGROÑO GALVAN	001-1290366-1
10	DULCE MARIA TAVERAS BATISTA	017-0007869-2
11	ERINERDA ALTAGRACIA ROSARIO	001-1293750-3
12	JUAN BAUTISTA PEREZ	106-0002734-5
13	JUANA PEGUERO SANTANA	001-0953272-1
14	LILIAN AURA SVELTI DE MEJIA	001-0067536-2
15	MARIBEL GONZALEZ MARTE	001-0489173-4

16	MARITZA ALTAGRACIA FRASER SANTOS	001-1198707-9
17	REINA ALTAGRACIA ALMONTE	001-0193273-9

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 215-26 que deroga el Decreto núm.162-25, que dispuso la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP). G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-26

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 162-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 162-25, del 25 de marzo de 2025, que dispone la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Publico FI-TEPP).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 216-26 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan varios miembros del sector salud. G. O. núm. 11236 del 31 de marzo de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-26

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el Sistema de Salud Pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los oficios DGJP-2026-01744 y DGJP-2026-01885, del 6 y 13 de marzo de 2026, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigidos al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Monto anterior RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ADELAIDA DE JESUS NUÑEZ DIPLAN	118-0006927-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
2	AGUEDA LUZ DEL ALBA BAEZ DE RODRIGUEZ	001-0939437-9	65,351.47	9,648.53	75,000.00
3	ALEYDA ROMERO FUENTE	001-0394348-6	49,101.00	25,899.00	75,000.00
4	ALICIA GALESVINTA DUQUELA MORALES DE M.	001-0254352-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
5	ALICIA MARGARITA GARI	031-0370047-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
6	ALTAGRACIA DEL SOCORRO CAMBERO	001-0101359-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
7	ALTAGRACIA LIBE MEDINA	001-0391574-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
8	ALTAGRACIA MARITZA QUAQUEL DIAZ DE DIAZ	001-0023379-0	52,608.00	22,392.00	75,000.00
9	ALTAGRACIA MELANIA BALBUENA ARIAS	001-0516902-3	83,595.63	16,404.37	100,000.00
10	ALTAGRACIA PILAR MENDEZ MONTES DE OCA	001-0668367-5	88,981.00	11,019.00	100,000.00
11	AMAURY RANCIER VALDEZ	001-0023855-9	98,000.00	2,000.00	100,000.00
12	ANA BELKIS ROMERO SANTANA DE ASTACIO	027-0003792-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
13	ANA CORITA D PELEGRIN GORDIAN	037-0001529-4	32,447.48	42,552.52	75,000.00
14	ANA CRISTIANA VARGAS GARCIA DE ROMAN	001-0135848-9	51,464.00	23,536.00	75,000.00
15	ANA MARIA MAGALY MONTAÑO LARA	023-0025431-1	52,078.00	22,922.00	75,000.00
16	ANA TERESA DE LA ROSA TOLEDO	001-0405328-5	81,272.98	18,727.02	100,000.00
17	ANDRES VANDERHORST SANCHEZ	067-0000838-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00
18	ANGEL CESAR LORA MELO	001-1180616-2	52,923.00	22,077.00	75,000.00
19	ANGEL DE JESUS GABRIEL SILIA PARRA	031-0003828-4	52,498.00	22,502.00	75,000.00
20	ANGEL LUIS TERRERO ENCARNACION	001-0097402-1	52,015.00	22,985.00	75,000.00
21	ANTONIA VENECIA NOVA SANTOS	001-0263752-7	52,608.00	22,392.00	75,000.00
22	ANTONIO MANUEL RIVAS RIVAS	001-0455144-5	66,090.00	8,910.00	75,000.00
23	ARGENTINA DE LA PAZ ROJAS DE CORONADO	001-0541482-5	52,608.00	22,392.00	75,000.00
24	AURORA ROBLES ALVAREZ	028-0001108-8	54,578.00	20,422.00	75,000.00
25	BARBARA MARTINEZ CABRERA	001-0181503-3	89,450.00	10,550.00	100,000.00
26	BASILISA CEDANO	047-0015794-6	48,606.00	26,394.00	75,000.00
27	BENJAMIN ARTURO URIBE EFRES	002-0018482-8	58,453.00	16,547.00	75,000.00
28	BIENVENIDA GARCIA DE CARRERA	001-0359733-2	86,090.00	13,910.00	100,000.00

29	BRIGIDO BIENVENIDO MONTAS MONTAS	002-0020808-0	54,454.00	20,546.00	75,000.00
30	CARIDAD MARIANO BURGOS	001-0188985-5	40,011.00	34,989.00	75,000.00
31	CARLOS ALEXANDER SUAZO FRANCO	003-0052369-3	98,000.00	2,000.00	100,000.00
32	CARLOS MANUEL CUETO	001-1221744-3	52,078.00	22,922.00	75,000.00
33	CECILIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0147154-8	48,599.00	26,401.00	75,000.00
34	CECILIA MILAGROS DEL ORBE MORA DE VALDEZ	001-0381974-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
35	CESAR FILOGENO MARTE	031-0237652-6	52,078.00	22,922.00	75,000.00
36	CHAVELA PEÑA ACOSTA	001-0161377-6	98,190.00	1,810.00	100,000.00
37	CLARA MARQUEZ PEÑA	093-0032677-5	48,606.00	26,394.00	75,000.00
38	CLARIBEL ALVAREZ DE COCA	001-1005718-9	85,825.02	14,174.98	100,000.00
39	CRISTIAN GUILLERMO FRANCISCO	001-0929748-1	95,120.00	4,880.00	100,000.00
40	CRISTIANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TAVERAS	001-0079595-4	45,741.00	9,259.00	75,000.00
41	CRISTOBAL FERNANDEZ PEÑA	001-1202963-2	52,078.00	22,922.00	75,000.00
42	DANIEL ENRIQUE DE JESUS RIVERA REYES	031-0096377-0	80,000.00	20,000.00	100,000.00
43	DAYSI MARIA CORDERO HENRIQUEZ	001-0233949-6	52,078.00	22,922.00	75,000.00
44	DIMAS SOSA VASQUEZ	001-0018939-8	52,078.00	22,922.00	75,000.00
45	DIONISIO RODRIGUEZ GARCIA	029-0002637-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
46	DIVINA M. DE ROSARIO ALBA HERNANDEZ	001-0021076-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
47	DOMINGO ANTONIO REYNOSO VASQUEZ	001-0816423-7	70,206.00	4,794.00	75,000.00
48	DOMINGO ENMANUEL PEÑA NINA	002-0013880-8	59,399.00	15,601.00	75,000.00
49	DOMINGO ENRIQUE SOSA JIMENEZ	016-0011648-5	51,301.00	23,699.00	75,000.00
50	DOMINGO GIL HERNANDEZ	047-0023094-1	85,917.22	14,082.78	100,000.00
51	DONATILO RAFAEL SANTOS ROSARIO	001-0071011-0	80,139.00	19,861.00	100,000.00
52	DORCA REBECA PEÑA MINAYA DE LIZARDO	001-0063681-0	89,525.38	10,474.62	100,000.00
53	DORKA AMPARO DE LA CRUZ	001-0805341-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
54	DORY ANTONIA BALBUENA BAEZ	001-0875755-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
55	DUGLAR GERINO RIVAS MATOS	078-0003027-7	98,000.00	2,000.00	100,000.00
56	DUNKAN DE DIOS PEREZ	056-0074980-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
57	EDISON LUGO FLORES	001-0383148-3	77,351.00	22,649.00	100,000.00
58	ELISA VIRTUDES POLANCO FRIAS	031-0279468-6	53,982.46	21,017.54	75,000.00
59	ELSA ALTAGRACIA CALDERON CASTILLO	002-0007457-3	52,078.00	22,922.00	75,000.00
60	EMERARDO CEDENO TAVERAS	001-0328372-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
61	ENERCINA ABREU NICASIO	052-0006419-3	93,109.92	6,890.08	100,000.00
62	ERICK GUILLERMO RAFAEL PERALTA ORTEGA	056-0025801-5	69,662.99	5,337.01	75,000.00
63	ERNESTO AMERICO PEREZ ROQUE	001-1231759-9	90,561.89	9,438.11	100,000.00

64	EURIDANIS DEL CARMEN GUZMAN REYNOSO	058-0005380-2	50,000.00	25,000.00	75,000.00
65	EVERTO ALEJANDRO LOPEZ	001-0254731-2	64,186.00	10,814.00	75,000.00
66	FERNANDO BIGAY BERNARDINO	047-0004930-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
67	FLOR DANISA SEGURA RAMIREZ	001-0128037-8	49,008.00	25,992.00	75,000.00
68	FLOR MARIA PEREYRA PUELLO	001-0736328-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
69	FRANCISCO ANTONIO HIDALGO ABUD	001-0322887-0	21,484.15	53,515.85	75,000.00
70	FRANCISCO ENRIQUE ESTEPAN HERRERA	031-0032091-4	62,435.00	12,565.00	75,000.00
71	FRANCISCO LOPEZ SEVERINO	001-0037700-1	98,000.00	2,000.00	100,000.00
72	FRANCISCO RAFAEL GARCIA PEREZ	001-0071994-7	52,078.00	22,922.00	75,000.00
73	FRANCISCO VICENTE CASTRO SANDOVAL	001-0663863-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
74	FRANKLIN WINSTON JOSEPH THOMPSON TORRES	031-0292429-1	50,000.00	25,000.00	75,000.00
75	GEORGINA ALTAGRACIA PEREZ CAIRO	001-0088421-2	54,454.00	20,546.00	75,000.00
76	GIL ABAD EUSEBIO MOREL	073-0011323-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
77	GREGORIO PORFIRIO RIVAS MARTINEZ	012-0004025-9	60,000.00	15,000.00	75,000.00
78	GRISEL INES ADELA SIMO FRIAS	001-0088565-6	45,741.00	29,259.00	75,000.00
79	GUILLERMINA ALT. DE JESUS ROSARIO DE DE LA CRUZ	001-0851731-9	72,644.00	2,356.00	75,000.00
80	HECTOR DAVID ROBLES JEREZ	090-0007334-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
81	HECTOR ELIAS ROSARIO CACERES	001-0070961-7	58,453.00	16,547.00	75,000.00
82	HECTOR FEDERICO BAEZ ORTIZ	013-0003575-3	96,790.00	3,210.00	100,000.00
83	HECTOR LEONIDAS MORETA CASTILLO	020-0008171-7	50,806.00	24,194.00	75,000.00
84	HECTOR MONTERO D OLEO	001-0754074-2	80,000.00	20,000.00	100,000.00
85	HECTOR RADAMES CACERES FAMILIA	011-0001958-5	60,597.67	14,402.33	75,000.00
86	HECTOR RAFAEL VALDEZ GUZMAN	001-0707987-3	52,162.50	22,837.50	75,000.00
87	HILDA MARIA RAMOS RIOS	001-0064646-2	46,112.00	28,888.00	75,000.00
88	JACQUELINE ALTAGRACIA CASTILLO CASADO DE PUJOLS	013-0017881-9	9,400.34	10,599.66	100,000.00
89	JAIME TOMAS BATISTA ALMANZAR	001-1178344-5	40,349.00	34,651.00	75,000.00
90	JORGE ABRAHAN VASQUEZ SIMO	001-0761812-6	92,288.10	7,711.90	100,000.00
91	JOSE ALBERTO HERNANDEZ BRITO	051-0001160-9	95,051.78	4,948.22	100,000.00
92	JOSE ANDRES LECLERC NUÑEZ	046-0001238-1	63,620.00	11,380.00	75,000.00
93	JOSE ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	036-0000413-3	84,523.96	15,476.04	100,000.00
94	JOSE ANTONIO GUZMAN PEÑA	001-0065018-3	86,090.00	13,910.00	100,000.00
95	JOSE DANILO EUGENIO FONTANA SANCHEZ	056-0025644-9	50,406.00	24,594.00	75,000.00
96	JOSE DOLORES MATOS SEGURA	023-0051890-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
97	JOSE EDUARDO VELAZQUEZ GONZALEZ	001-0067593-3	50,296.22	24,703.78	75,000.00
98	JOSE ERNESTO BIENVENIDO ABREU SANTANA	001-0034707-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00

99	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ	092-0005228-1	32,152.20	42,847.80	75,000.00
100	JOSE JACINTO ROQUE FELIZ AGRAMONTE	001-0124743-5	98,000.00	2,000.00	100,000.00
101	JOSE JAIME ACOSTA RAMIREZ	001-0071113-4	88,981.00	11,019.00	100,000.00
102	JOSE LORENZO LOPEZ PELLERANO	031-0250333-5	94,741.14	5,258.86	100,000.00
103	JOSE MANUEL JUSTO DE LA CRUZ	031-0300514-0	92,051.00	7,949.00	100,000.00
104	JOSE PERALTA CONTRERAS	001-0491336-3	52,078.00	22,922.00	75,000.00
105	JOSE RAMON PIÑA CANDELARIO	001-0072225-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
106	JOSE RAMON ROEDAN SANTANA	001-0914470-9	49,008.00	25,992.00	75,000.00
107	JUAN ALBERTO POLANCO FERNANDEZ	056-0009099-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
108	JUAN AUGUSTO VILLABRILLE MENDEZ	001-0735698-2	52,078.00	22,922.00	75,000.00
109	JUAN DE JESUS RAMIREZ TAVERAS	031-0198704-2	56,770.00	18,230.00	75,000.00
110	JUAN EMILIO SEGURA CASTILLO	049-0040151-6	98,000.00	2,000.00	100,000.00
111	JUAN FRANCISCO PAYERO BRISSO	037-0002076-5	51,043.00	23,957.00	75,000.00
112	JUAN JOSE CORDERO NUÑEZ	001-0130608-2	74,882.00	118.00	75,000.00
113	JUANA DEL ROSARIO PEREZ DIAZ	001-0184640-0	99,618.23	381.77	100,000.00
114	JUANA RAMONA CAMPUSANO DIAZ DE ROSARIO	047-0015771-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
115	JULIO CESAR PEÑA ENCARNACION	001-0775965-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
116	LEONARDO NICOLAS GONZALEZ MINGUEZ	048-0049522-0	40,940.00	34,060.00	75,000.00
117	LESBIA CATALINA MUÑOZ MENDEZ DE MATEO	012-0007697-2	50,901.00	24,099.00	75,000.00
118	LORENZA CLAUDINA JAQUEZ ROSARIO DE DE LA ROSA	030-0000147-3	56,130.16	18,869.84	75,000.00
119	LUCAS FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ	001-0872316-4	83,098.21	16,901.79	100,000.00
120	LUIS ARMANDO LAPAIX BUTTEN	001-0497253-4	98,000.00	2,000.00	100,000.00
121	LUIS AUGUSTO BAUTISTA	012-0004959-9	89,089.45	10,910.55	100,000.00
122	LUIS MARIA VICTORIA MOLINA	091-0000488-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
123	LUZ DEL CARMEN SANCHEZ CASADO	001-0164312-0	52,608.00	22,392.00	75,000.00
124	LUZ DIVINA ALVAREZ	031-0052273-3	48,606.00	26,394.00	75,000.00
125	MAIRA ELENA RODRIGUEZ DILONE	001-0084055-2	98,000.00	2,000.00	100,000.00
126	MANUEL ALTAGRACIA ESTRELLA OTTENWALDER	031-0033153-1	50,000.00	25,000.00	75,000.00
127	MANUEL DE JESUS ALMANZAR TAVERAS	055-0000941-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
128	MANUEL RAMON TORRES ARIAS	055-0000443-6	48,606.00	26,394.00	75,000.00
129	MARIA ALTAGRACIA CANDELIER TEJADA	047-0123469-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
130	MARIA ALTAGRACIA UREÑA JIMENEZ	081-0000990-4	79,664.00	20,336.00	100,000.00
131	MARIA ANTONIA MARTINEZ REYES	001-0087592-1	71,520.27	3,479.73	75,000.00
132	MARIA DE JESUS GERONIMO PEREZ	001-0320126-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
133	MARIA DEL CARMEN ELENA VICIOSO DE HERNANDO	047-0013391-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00

134	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ MALDONADO	056-0068264-4	88,595.48	11,404.52	100,000.00
135	MARIA DEL ROSARIO SANZ GOMEZ	001-0168957-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
136	MARIA GABRIELA CATALINA ROSARIO BURGOS	054-0053459-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
137	MARIA ISABEL GOMEZ ARIAS DE JAVIER	001-0896730-8	72,980.00	2,020.00	75,000.00
138	MARIA JOSEFINA DE LA ALT. DE FRIAS SANTANA	023-0103451-4	86,708.28	13,291.72	100,000.00
139	MARIA MARGARITA CORONADO PEREZ DE LOPEZ	056-0070671-6	42,876.00	32,124.00	75,000.00
140	MARITZA ALTAGRACIA TAVERAS DE DELANCE	001-0002857-0	57,429.00	17,571.00	75,000.00
141	MARTHA ALTAGRACIA LIBERT DE LA ROSA DE GUERRERO	026-0062471-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
142	MARTHA MARIA MAYI ALMONTE DE CONTRERAS	001-0154060-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
143	MARTIN ENCARNACION	010-0009791-3	49,008.00	25,992.00	75,000.00
144	MAXIMO PERICCHI EUSEBIO	001-0063032-6	49,008.00	25,992.00	75,000.00
145	MIGUEL ANGEL QUEZADA GAUTIER	001-0367950-2	56,673.00	18,327.00	75,000.00
146	MIGUEL ANTONIO LUNA MARMOLEJOS	001-0784563-8	51,837.00	23,163.00	75,000.00
147	MIGUEL EMILIO VICENTE VILORIA	001-0906398-2	50,000.00	25,000.00	75,000.00
148	MILAGROS DE JESUS ALVAREZ TATIS	001-0116908-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
149	NARCISO ANTONIO VILORIA OLEAGA	001-0106020-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
150	NELSON SANABIA TEJEDA	001-0873637-2	61,287.00	13,713.00	75,000.00
151	NICOLAS RIZIK CABRAL	001-0098754-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
152	NINIVE ALTAGRACIA VARGAS ESTEVEZ	001-0098098-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
153	NORA ESTHER FELIZ CORNIELL	019-0000078-5	50,901.00	24,099.00	75,000.00
154	NURY CELESTE BRETON SANTOS DE FLORES	056-0068123-2	48,606.00	26,394.00	75,000.00
155	OCTAVIO CRUZ ANTON	050-0002916-4	74,470.00	530.00	75,000.00
156	OLGA DE JESUS ARROYO REYES	001-0221277-6	71,302.06	3,697.94	75,000.00
157	ONEIDA JOSEFINA POLANCO RODRIGUEZ DE MENA	034-0015852-7	52,083.00	22,917.00	75,000.00
158	OSCAR EMILIO SURIEL VARGAS	001-0090215-4	75,123.25	24,876.75	100,000.00
159	OSVALDO SILVA FERRERAS	001-1312169-3	46,112.00	28,888.00	75,000.00
160	PATRICIA DE JESUS QUIÑONES MATA	031-0099358-7	40,011.00	34,989.00	75,000.00
161	PAULA ROBERTINA SARO MARTINEZ	001-0021376-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
162	PAULINO BATISTA BRITO	001-1091275-5	79,676.29	20,323.71	100,000.00
163	PEDRO ALONSO MENDEZ FELIZ	023-0024678-8	98,000.00	2,000.00	100,000.00
164	PEDRO ANTONIO CAMILO CAMILO	055-0002181-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
165	PEDRO ANTONIO ROSA DE LEON	001-0319483-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00
166	PEDRO ARTURO DEL VILLAR GLAS	071-0003367-4	22,605.58	52,394.42	75,000.00
167	PEDRO CELESTINO VARGAS COLON	031-0191546-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00

168	PEDRO FELIPE SOSA ESTRADA	071-0006421-6	52,608.00	22,392.00	75,000.00
169	PEDRO JESUS CRUZ CURIEL	001-0159739-1	75,000.00	25,000.00	100,000.00
170	PEDRO JOSE CRESENCIO RODRIGUEZ LUNA	047-0100914-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
171	PEDRO JULIO DE JESUS TAVERAS ALEMANY	001-0000493-6	50,000.00	25,000.00	75,000.00
172	PEDRO MARIA SANTANA GIRON	001-0005568-0	50,000.00	25,000.00	75,000.00
173	PETRA GLORIA VELAZQUEZ BURGOS	031-0116516-9	70,665.00	4,335.00	75,000.00
174	PURA YNDEPENDENCIA SOSA PUIGBERT	026-0040643-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
175	QUIRUDIS PEREZ GARCIA DE DURAN	001-0707071-6	52,078.00	22,922.00	75,000.00
176	RAFAEL BIENVENIDO PEREZ PEREZ	001-0834568-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
177	RAFAEL DANTES PAZ FRIAS	001-0772942-8	49,008.00	25,992.00	75,000.00
178	RAFAEL EDUARDO ALMANZAR MAÑANA	031-0083382-5	52,608.00	22,392.00	75,000.00
179	RAFAEL EDUARDO ESTRELLA PEREZ	031-0105147-6	49,008.00	25,992.00	75,000.00
180	RAFAEL EDUARDO G CASTILLO CORDERO	003-0014284-1	49,101.00	25,899.00	75,000.00
181	RAFAEL FULCAR MONTERO	001-0184447-0	58,056.33	16,943.67	75,000.00
182	RAFAEL HERNANDEZ POLANCO	001-0123231-2	52,078.00	22,922.00	75,000.00
183	RAFAEL HERRERA TEJADA	026-0042412-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
184	RAFAEL LANDRON Y CASSO	049-0002712-1	36,863.00	38,137.00	75,000.00
185	RAFAEL LUIS BERGES GARCIA	031-0093266-8	50,000.00	25,000.00	75,000.00
186	RAFAEL ORLANDO ARIAS	001-1132946-2	92,338.00	7,662.00	100,000.00
187	RAFAEL QUIRICO PIMENTEL PIMENTEL	001-0153495-6	57,864.00	17,136.00	75,000.00
188	RAFAEL RAMON TAVERAS	001-1099343-3	52,608.00	22,392.00	75,000.00
189	RAFAEL RICARDO VELASQUEZ LINAREZ	013-0001194-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
190	RAFAEL SANTANA MATOS	018-0012373-7	51,020.00	23,980.00	75,000.00
191	RAIMUNDO DE JESUS LOPEZ MUÑOZ	095-0000646-6	62,482.67	12,517.33	75,000.00
192	RAMON ALFREDO RAMOS ABREU	001-0154187-8	63,363.00	11,637.00	75,000.00
193	RAMON ANTONIO ECHAVARRIA PERALTA	040-0001020-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
194	RAMON ANTONIO MADERA MADERA	034-0010192-3	98,000.00	2,000.00	100,000.00
195	RAMON FERNANDO BADIA DOTEL	001-0131244-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
196	RAMON FRANCISCO REYES COLUMNA	048-0009645-7	84,479.70	15,520.30	100,000.00
197	RAMON MELO CUEVAS	018-0006210-9	50,901.00	24,099.00	75,000.00
198	RAMONA SILVERIA ANTIGUA FRANCISCO	001-0525295-1	88,955.00	11,045.00	100,000.00
199	RAYMOND ADRIANO ROSARIO CANELA	001-1180460-5	50,000.00	25,000.00	75,000.00
200	REYES ROA CABRERA	081-0002218-8	50,901.00	24,099.00	75,000.00
201	REYNALDO ANTONIO MEDINA	031-0263051-8	81,272.98	18,727.02	100,000.00

202	RITA MILAGROS YSABEL DESANGLES FLORES	048-0057835-5	80,000.00	20,000.00	100,000.00
203	ROBERTO ARMANDO CASTILLO PANTALEON	001-1176690-3	83,225.00	16,775.00	100,000.00
204	RODOLFO ENRIQUE MATEO PEREZ	001-0812262-3	50,000.00	25,000.00	75,000.00
205	ROGELIO ERNESTO DAVILA QUEZADA	001-0815147-3	32,000.00	43,000.00	75,000.00
206	ROGELIO FRANCISCO FUNCIA ALVAREZ	001-0166962-0	64,124.00	10,876.00	75,000.00
207	ROSA EMILIA OVALLE ROQUE	001-0185069-1	52,078.00	22,922.00	75,000.00
208	ROSA MARIA NIEVES PAULINO	001-0524920-5	47,633.00	27,367.00	75,000.00
209	ROSARIO DEL CARMEN BARRANCO REYES	001-0722349-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
210	ROSELIA HERENIA CIPRIAN PEPIN	037-0001226-7	78,438.03	21,561.97	100,000.00
211	RUDY RUDY ENRIQUE MOYA JOSE	066-0000360-9	92,976.35	7,023.65	100,000.00
212	SARA STERLING VASQUEZ	001-0146494-9	50,000.00	25,000.00	75,000.00
213	SEGUNDO FRANCISCO SANTIAGO CUESTA DIAZ	002-0001211-0	98,000.00	2,000.00	100,000.00
214	SONIA MAGALY SECIN VALDEZ DE DIAZ	001-0524275-4	52,259.00	22,741.00	75,000.00
215	TIRSO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	001-0072253-7	50,000.00	5,000.00	75,000.00
216	VALENTINA FLORES CARMONA	001-0337807-1	86,090.00	13,910.00	100,000.00
217	VERTILIO CORNIELLE SEGURA	001-0174749-1	50,000.00	25,000.00	75,000.00
218	VICTORIANA MORALES DE ESPINO	087-0013749-3	48,606.00	6,394.00	75,000.00
219	VIRGILIO ALBERTO PEREZ FERNANDEZ	018-0006705-8	84,523.96	15,476.04	100,000.00
220	VIRGILIO JOSE MANUEL DE JESUS DE PEÑA AÑIL	056-0008314-0	42,869.00	32,131.00	75,000.00
221	WILLIAM RAFAEL DUKE TORRES	023-0023905-6	80,000.00	20,000.00	100,000.00
222	WILSON ARIDIO MEJIA MEJIA	001-0135407-4	77,571.00	22,429.00	100,000.00
223	YNGRID MARGARITA ESPINAL GEO	001-0083357-3	38,584.22	6,415.78	75,000.00
224	YOLANDA MERCEDES GERMAN	001-0085432-2	85,814.00	4,186.00	100,000.00
225	YRIS RAMONA GERALDINO PEREZ DE HERRAND	001-0767546-4	50,000.00	25,000.00	75,000.00
226	YUDELKA MERILYN ROSARIO BAEZ DE GUZMAN	001-1193193-7	50,000.00	25,000.00	75,000.00
227	YUDERCA ANTONIA LEREBOURS MATEO	011-0000218-5	79,738.69	20,261.31	100,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios ascienda a la suma total de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula identidad y electoral	Pensión mayor RD$	Pensión menor RD$	Total pensiones RD$	Aumento RD$	Monto total RD$
1	ABRAHAM DE FRIAS GOMEZ	001-0457696-2	42,431.10	25,234.35	67,665.45	7,334.55	75,000.00

2	ALBA LUZ ANGLERO	001-0972671-1	50,000.00	17,270.00	67,270.00	7,730.00	75,000.00
3	ANA BEL MOREL DURAN	001-0091923-2	45,465.00	29,079.62	74,544.62	455.38	75,000.00
4	ANA MARIA FUENTES GARCIA	001-0071321-3	52,078.00	21,635.87	73,713.87	1,286.13	75,000.00
5	ANA OLFA RIVERA COLINTON	023-0029682-5	40,349.00	34,355.54	74,704.54	295.46	75,000.00
6	ANDRES GRULLON DE LA CRUZ	001-0879083-3	35,326.86	25,616.57	60,943.43	14,056.57	75,000.00
7	BELGICA CELESTE NUNEZ PEGUERO	008-0018754-4	33,600.70	25,615.91	59,216.61	15,783.39	75,000.00
8	BIENVENIDA FELICIANO RIJO	001-0096831-2	49,008.00	25,362.46	74,370.46	629.54	75,000.00
9	CARMEN DILEDIS MORA ALCANTARA	001-0879269-8	50,000.00	22,125.63	72,125.63	2,874.37	75,000.00
10	CATALINA CUEVAS VALENTIN	001-0278223-2	50,000.00	21,825.80	71,825.80	3,174.20	75,000.00
11	DOMINGO MIGUEL ZAFRA MONTILLA	018-0012410-7	34,302.78	24,039.49	58,342.27	16,657.73	75,000.00
12	ELVIN ANTONIO FONTANA SUAZO	001-0881571-3	58,822.00	13,583.57	72,405.57	2,594.43	75,000.00
13	FERNANDO ARISTIDES SANCHEZ MARTINEZ	001-0004298-5	40,940.00	21,213.61	62,153.61	12,846.39	75,000.00
14	FRANCISCA JAVIELA ALMONTE ALMONTE	094-0010918-8	46,112.00	24,085.97	70,197.97	4,802.03	75,000.00
15	FRANCISCO ANTONIO SALDIVAR TEJADA	001-0999502-7	50,000.00	10,000.00	60,000.00	15,000.00	75,000.00
16	GERMAN ANTONIO SOTO LINAREZ	001-0145588-9	37,602.24	35,642.85	73,245.09	1,754.91	75,000.00
17	HECTOR ANIBAL PEPEN JIMENEZ	001-0001277-2	34,302.78	23,199.53	57,502.31	17,497.69	75,000.00
18	IVAN ALCIDES SANCHEZ VILORIA	001-1174519-6	30,369.44	21,963.22	52,332.66	22,667.34	75,000.00

19	JOAQUIN BIENVENIDO CRUZ SANCHEZ	001-0011417-2	42,869.00	25,244.73	68,113.73	6,886.27	75,000.00
20	JOSE RAMON LAGARES PEREZ	079-0004947-4	40,349.00	27,220.53	67,569.53	7,430.47	75,000.00
21	JUAN FERNANDO ALVAREZ MOREL	001-0083796-2	40,940.00	25,655.99	66,595.99	8,404.01	75,000.00
22	JUANA CAMPUSANO MERCEDES	001-0169118-6	40,011.00	28,961.90	68,972.90	6,027.10	75,000.00
23	LOURDES YOLANDA PEGUERO DE SANCTIS	001-0061573-1	40,011.00	31,039.20	71,050.20	3,949.80	75,000.00
24	MARCELINA LUISA GRATEREAUX RUIZ	001-0183548-6	50,000.00	15,498.78	65,498.78	9,501.22	75,000.00
25	MARITZA HOLGUIN ALVAREZ	001-0852921-5	40,940.00	10,000.00	50,940.00	24,060.00	75,000.00
26	MAYRA DE LA ALTAGRACIA MORA FERNANDEZ	001-0087635-8	39,234.78	19,527.33	58,762.11	16,237.89	75,000.00
27	MERCEDES CRESENCIA LIRANZO VARONA	001-0123270-0	50,000.00	13,583.57	63,583.57	11,416.43	75,000.00
28	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	001-0084504-9	39,204.88	25,614.70	64,819.58	10,180.42	75,000.00
29	MIRIAN MERCEDES VASQUEZ VARGAS	031-0267323-7	50,000.00	10,000.00	60,000.00	15,000.00	75,000.00
30	NAYADE ATENEA DE OLEO COLLADO	001-0128319-0	28,719.37	23,648.29	52,367.66	22,632.34	75,000.00
31	NURIS EUCARIS PEREZ PEREZ	001-0974062-1	37,121.93	20,071.13	57,193.06	17,806.94	75,000.00
32	OCTAVIO ANTONIO MORALES GUERRERO	001-0035809-2	35,334.51	32,644.33	67,978.84	7,021.16	75,000.00
33	ORLANDO ENRIQUE	001-0490955-1	50,000.00	10,703.17	60,703.17	14,296.83	75,000.00

	ESPINOSA SANCHEZ						
34	PATRICIA MERCEDES GONZALEZ PICHARDO	001-0729184-1	52,078.00	21,486.74	73,564.74	1,435.26	75,000.00
35	PEDRO ANTONIO PEÑA MATOS	001-0066655-1	46,112.00	22,606.02	68,718.02	6,281.98	75,000.00
36	RAFAEL LUNA CRUZ	001-1187440-0	30,157.60	15,383.67	45,541.27	29,458.73	75,000.00
37	RAMON ALEJANDRO AMPARO MATOS	001-0263274-2	50,000.00	17,384.02	67,384.02	7,615.98	75,000.00
38	ROSARIO PERALTA BONIFACIO	001-0767697-5	34,302.78	20,369.03	54,671.81	20,328.19	75,000.00
39	SALVADOR EFRAIN CANARIO ARNEMANN	031-0031463-6	40,349.00	25,998.97	66,347.97	8,652.03	75,000.00
40	SANTIAGO NICANOR ACOSTA BOUTROS	001-0192075-9	35,486.34	26,288.61	61,774.95	13,225.05	75,000.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta la pensión de menor monto, a fin de que la sumatoria de las dos pensiones compatibles de las que son beneficiarios, ascienda a la suma total de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, a favor de los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula identidad y electoral**	**Pensión mayor RD$**	**Pensión menor RD$**	**Total pensiones RD$**	**Aumento RD$**	**Monto total RD$**
1	ADONIS LIBERTAD ANTIGUA FRANCISCO	001-0478573-8	49,101.00	34,302.78	83,403.78	16,596.22	100,000.00
2	ALBA SONIA CASTILLO DURAN	001-0000581-8	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
3	ALBERTO CALCAÑO TIRADO	001-0526760-3	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00
4	AMERICO ALEJANDRO BORDAS CORADIN	001-0078916-3	52,078.00	24,944.90	77,022.90	22,977.10	100,000.00
5	ANA DE LA PAZ BIENVENIDA SANTOS JIMENEZ DE SERRANO	001-0492761-1	50,000.00	45,741.00	95,741.00	4,259.00	100,000.00

6	ANA ZUNILDA PEÑA SALVADOR	001-0121461-7	50,000.00	31,714.94	81,714.94	18,285.06	100,000.00
7	ANARDO CUELLO BETANCES	018-0005437-9	54,578.00	26,455.00	81,033.00	18,967.00	100,000.00
8	ANGEL AUGUSTO TUSEN MADRIGAL	023-0011045-5	50,000.00	42,869.00	92,869.00	7,131.00	100,000.00
9	ANGEL SALVADOR BERGES GIL	001-0769551-2	52,076.00	37,227.00	89,303.00	10,697.00	100,000.00
10	ANIBAL CONCEPCION MERCEDES	001-0115192-6	57,864.00	33,689.83	91,553.83	8,446.17	100,000.00
11	ANTONIA DE JESUS HERNANDEZ TAVERA	001-0192931-3	42,876.00	34,310.26	77,186.26	22,813.74	100,000.00
12	ARISTIDES BUENAVENTURA PEGUERO ALMANZAR	001-0097183-7	50,000.00	32,372.74	82,372.74	17,627.26	100,000.00
13	AURORA JOSE FLORENTINO	047-0016041-1	49,101.00	34,302.78	83,403.78	16,596.22	100,000.00
14	CALIXTO DE JESUS GERARDO HERNANDEZ SANTOS	001-0359218-4	50,000.00	40,011.00	90,011.00	9,989.00	100,000.00
15	CARLOS GENEROSO PEÑA CORDERO	001-0832497-1	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00
16	CECILIA SANTOS VASQUEZ	001-0780917-0	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
17	CESAR EMILIO GONZALEZ PUJOLS	031-0105652-5	45,939.00	44,092.04	90,031.04	9,968.96	100,000.00
18	CLAUDIO YSIDRO ADAMS MARCIAL	001-1192995-6	52,608.00	39,204.88	91,812.88	8,187.12	100,000.00
19	DAVID LEONARDO FUSTER SOLER	023-0036402-9	62,518.00	30,726.74	93,244.74	6,755.26	100,000.00
20	DELTA SOLANGE PERALTA	001-0742502-7	50,000.00	40,000.00	90,000.00	10,000.00	100,000.00
21	DERGIS CLARA CASTELLANOS MORALES	055-0000553-2	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
22	DIOGENES EDUARDO PIMENTEL COLUMNA	048-0010137-2	50,000.00	48,713.00	98,713.00	1,287.00	100,000.00
23	DOLORES ROSA CRUZ ROJO DAGUENDO	023-0031620-1	50,000.00	42,876.00	92,876.00	7,124.00	100,000.00
24	EDDY DAVID MATOS ARTILES	001-0338692-6	52,078.00	25,974.66	78,052.66	21,947.34	100,000.00

25	ELFIDA ZOBEIDA FELIZ GONZALEZ	001-0554578-4	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
26	ELSA MARITZA AMADOR REYES	001-0527158-9	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
27	EMMA YOSELIN DEL CARMEN COSTE CRUZ DE VALERIO	001-0128281-2	57,864.00	21,427.10	79,291.10	20,708.90	100,000.00
28	ESTEL MARGARITA FELIZ RAMIREZ DE CORADIN	001-0117736-8	43,402.84	33,065.62	76,468.46	23,531.54	100,000.00
29	EUSEBIO RAFAEL CARRERAS	026-0057763-5	58,453.00	40,259.70	98,712.70	1,287.30	100,000.00
30	EUSEBIO RIVERA ALMODOVAL	001-0070923-7	46,112.00	40,940.00	87,052.00	12,948.00	100,000.00
31	FABIO REYES GARCIA	001-0185502-1	50,000.00	42,869.00	92,869.00	7,131.00	100,000.00
32	FAUSTO CESAR MINAYA	001-0200580-8	50,000.00	34,302.78	84,302.78	15,697.22	100,000.00
33	FERNANDO ESPEDITO SOLANO FERNANDEZ	001-1176927-9	52,078.00	39,204.88	91,282.88	8,717.12	100,000.00
34	FIORDALIZA ALTAGRACIA ALMONTE ALMONTE	001-0177844-7	50,000.00	34,802.11	84,802.11	15,197.89	100,000.00
35	FRANCISCO ANTONIO COSME RODRIGUEZ	001-0005696-9	52,077.00	25,287.11	77,364.11	22,635.89	100,000.00
36	FRANCISCO MONEGRO SANTOS	001-0078314-1	58,452.00	30,365.24	88,817.24	11,182.76	100,000.00
37	FRANZ OTTO JIMENEZ GONZALEZ	031-0132843-7	52,078.00	25,451.94	77,529.94	22,470.06	100,000.00
38	GABRIEL TINEO	031-0104525-4	52,078.00	30,205.14	82,283.14	17,716.86	100,000.00
39	GERINALDO REYES	001-0046961-8	52,608.00	41,347.22	93,955.22	6,044.78	100,000.00
40	GILBERTO SANCHEZ BARET	001-1015861-5	52,608.00	25,726.64	78,334.64	21,665.36	100,000.00
41	GLADYS MARINA RAMOS	023-0013004-0	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00

42	GLADYS MERCEDES SUSANA SANCHEZ	048-0005686-5	50,000.00	27,607.94	77,607.94	22,392.06	100,000.00
43	HECTOR BIENVENIDO MORALES ZORRILLA	001-0526209-1	52,078.00	44,092.04	96,170.04	3,829.96	100,000.00
44	HECTOR BIENVENIDO SENA MATOS	018-0034451-5	54,578.00	28,961.90	83,539.90	16,460.10	100,000.00
45	HECTOR BIENVENIDO VARGAS ANDELIZ	046-0000560-9	50,000.00	40,011.00	90,011.00	9,989.00	100,000.00
46	HELIODORA ANDREA GEORGE SANTANA	001-0233586-6	48,713.00	44,207.16	92,920.16	7,079.84	100,000.00
47	HERMINIA ENERCIDA PEGUERO BAUTISTA	001-1049349-1	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
48	HORTENSIA MATOS VARGAS	001-0277754-7	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
49	IRA FRANCISCA PAGAN DUCASSE	001-1267052-6	65,440.00	27,300.17	92,740.17	7,259.83	100,000.00
50	ISABEL CASTILLO TERRERO	001-0727824-4	45,741.00	34,302.78	80,043.78	19,956.22	100,000.00
51	ISABEL LINARES DE LA ROSA	001-0263711-3	50,000.00	38,435.25	88,435.25	11,564.75	100,000.00
52	IVONNE MERCEDES MUES DE GUZMAN	001-0072175-2	49,101.00	44,092.04	93,193.04	6,806.96	100,000.00
53	JAIME NICOLAS EGA ANGELES	001-0006150-6	52,078.00	39,204.88	91,282.88	8,717.12	100,000.00
54	JORGE DE POOL REYES	046-0001128-4	50,806.00	35,932.33	86,738.33	13,261.67	100,000.00
55	JORGE RODRIGUEZ FIGUEREO	031-0201474-7	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
56	JOSE ALTAGRACIA ENCARNACION SEPULVEDA	001-0152300-9	57,864.00	40,946.56	98,810.56	1,189.44	100,000.00
57	JOSE ANTONIO PEÑA SECIN	001-0055762-8	49,101.00	39,204.88	88,305.88	11,694.12	100,000.00
58	JOSE FERMIN REYNOSO SALAS	001-1178618-2	52,608.00	31,862.94	84,470.94	15,529.06	100,000.00
59	JOSE NAZARIO HERNANDEZ	001-0865588-7	40,362.67	40,349.00	80,711.67	19,288.33	100,000.00
60	JOSEFINA ALTAGRACIA BRUNO BRITO	001-0169792-8	52,078.00	39,204.88	91,282.88	8,717.12	100,000.00

61	JUAN CARLOS BAEZ ORTIZ	001-0098975-5	50,000.00	39,930.93	89,930.93	10,069.07	100,000.00
62	JUAN EMILIO LOPEZ FELIZ	018-0022113-5	52,767.00	25,287.11	78,054.11	21,945.89	100,000.00
63	JUAN YSIDRO RODRIGUEZ LORA	032-0000419-4	50,000.00	34,026.20	84,026.20	15,973.80	100,000.00
64	JULIO ANDRES VENTURA SALAS	001-0066818-5	50,000.00	26,671.63	76,671.63	23,328.37	100,000.00
65	JULIO CESAR ALTAGRACIA DURAN DURAN	001-1192966-7	46,112.00	40,940.00	87,052.00	12,948.00	100,000.00
66	LAUREADO ORTEGA MARMOL	023-0096541-1	58,453.00	39,204.88	97,657.88	2,342.12	100,000.00
67	LEONARDO CRISTOBAL BRETON CASTILLO	056-0094320-2	50,000.00	39,204.88	89,204.88	10,795.12	100,000.00
68	LEONEL CRISTIAN CARVAJAL MARTINEZ	012-0007875-4	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
69	LORENZO CASTILLO ROSARIO	001-0113815-4	49,008.00	35,365.72	84,373.72	15,626.28	100,000.00
70	LUCIA JOSELINE FELIZ DE PIETER	026-0018367-3	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
71	LUIS ELPIDIO FELIZ FELIZ	001-0245361-0	51,975.00	40,940.00	92,915.00	7,085.00	100,000.00
72	LUIS GUILLERMO RAFAEL PUELLO BRENES	001-1193296-8	46,112.00	40,940.00	87,052.00	12,948.00	100,000.00
73	LUIS NEY CHANLATTE MASSANET	001-0734722-1	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
74	LUIS RAFAEL SERRET VALENTIN	001-1173185-7	57,864.00	21,533.84	79,397.84	20,602.16	100,000.00
75	LUIS RAMON VASQUEZ ADRIAN	054-0014246-8	49,101.00	39,204.88	88,305.88	11,694.12	100,000.00
76	LUIS ROBERTO DE JESUS ROMERO MEREJO	001-0069552-7	52,608.00	31,330.72	83,938.72	16,061.28	100,000.00
77	LUZ MARIA ESPINOSA PEREZ	031-0216712-3	50,000.00	40,011.00	90,011.00	9,989.00	100,000.00
78	MANUEL AGAPITO MOLINA LLUBERES	049-0002131-4	66,483.00	15,902.33	82,385.33	17,614.67	100,000.00
79	MANUEL MERCEDES GARCIA JAQUEZ	001-0360274-4	40,349.00	37,268.86	77,617.86	22,382.14	100,000.00
80	MARCELINO ANTONIO FRIAS SANCHEZ	001-0971118-4	48,606.00	39,204.88	87,810.88	12,189.12	100,000.00

81	MARIA ESTEVANIA PEREZ MARTINEZ	001-0054359-4	45,741.00	34,301.80	80,042.80	19,957.20	100,000.00
82	MAXIMO ANTONIO BREA MEJIA	001-0246214-0	52,608.00	39,204.00	91,812.00	8,188.00	100,000.00
83	MENCIA BELEN SERRET VALENTIN	001-0019759-9	40,940.00	39,204.88	80,144.88	19,855.12	100,000.00
84	MERCEDES GEORGINA BARROS OLIVO	001-0554386-2	50,000.00	48,606.00	98,606.00	1,394.00	100,000.00
85	MERCEDES MENDOZA CASTILLO DE GRULLON	001-0879248-2	50,000.00	39,204.88	89,204.88	10,795.12	100,000.00
86	MILTON ERNESTO SUAREZ RODRIGUEZ	023-0064672-2	40,940.00	34,906.76	75,846.76	24,153.24	100,000.00
87	MINERVA FRANCISCA GOICO FANDUIZ	001-0073249-4	45,741.00	33,758.40	79,499.40	20,500.60	100,000.00
88	NELSON HUMBERTO MANUEL TAVAREZ PEREZ	001-0153639-9	52,608.00	39,204.88	91,812.88	8,187.12	100,000.00
89	NICOLAS WILLIAM DAUHAJRE MIGUEL	001-0070478-2	52,078.00	25,287.11	77,365.11	22,634.89	100,000.00
90	NORBERTO ANTONIO REGALADO REYES	056-0009708-2	50,000.00	48,274.00	98,274.00	1,726.00	100,000.00
91	NURY MARIA DOMINGA JORGE QUEZADA	001-0158258-3	49,008.00	30,726.74	79,734.74	20,265.26	100,000.00
92	NURYS ALTAGRACIA FARIAS PEREZ	001-0980728-9	52,608.00	31,007.28	83,615.28	16,384.72	100,000.00
93	PASCUAL ARTURO NUÑEZ SANTANA	001-0042018-1	50,000.00	39,204.88	89,204.88	10,795.12	100,000.00
94	PAULINA ANTONIA MARTINEZ LAGUNA	001-0454219-6	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
95	PETRONILA YDALIA GUZMAN SUAREZ	001-0879099-9	50,000.00	46,112.00	96,112.00	3,888.00	100,000.00
96	RADAMES GERTRUDIS FERNANDEZ PERALTA	001-0109642-8	45,939.00	30,365.24	76,304.24	23,695.76	100,000.00
97	RAFAEL DIONICIO MEDRANO CRUZ	001-0911457-9	50,000.00	40,349.00	90,349.00	9,651.00	100,000.00

98	RAFAEL GEORGE RAMOS	001-0399058-6	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
99	RAFAEL MATEO RODRIGUEZ	002-0023151-2	66,984.00	30,365.24	97,349.24	2,650.76	100,000.00
100	RAMON ANTONIO MARTINEZ CEDEÑO	028-0040769-0	54,578.00	29,175.62	83,753.62	16,246.38	100,000.00
101	RAULINA ANTONIA TERRERO PEREZ	001-0751590-0	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
102	RODOLFO FERNANDO NOBOA ALONSO	001-0299866-3	50,000.00	45,741.00	95,741.00	4,259.00	100,000.00
103	ROSA MARGARITA MOLINA DE DIAZ	001-0151711-8	68,298.00	27,602.18	95,900.18	4,099.82	100,000.00
104	ROSA VIRGINIA DE JESUS CORTORREAL	001-0187883-3	50,000.00	49,220.00	99,220.00	780.00	100,000.00
105	RUBEN DARIO CASTILLO PACHECO	026-0016374-1	46,112.00	29,629.09	75,741.09	24,258.91	100,000.00
106	RUTH AMELIA DE LA ALTAGRACIA PEREZ PEZZOTTI	001-0523247-4	57,864.00	36,352.42	94,216.42	5,783.58	100,000.00
107	RUTH MIREYA LANTIGUA NUÑEZ	037-0019573-2	49,101.00	27,980.80	77,081.80	22,918.20	100,000.00
108	SANDRA ALTAGRACIA CARRASCO	001-0002430-6	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
109	SANTIAGO MIGUEL CASTRO VENTURA	001-0018122-1	52,078.00	30,142.20	82,220.20	17,779.80	100,000.00
110	SOCORRO ALTAGRACIA GARCIA GARCIA DE CRESPO	047-0006704-6	66,984.00	30,045.02	97,029.02	2,970.98	100,000.00
111	SONIA MAZARA ROSARIO	001-0139065-6	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
112	SONJA MARITZA CORDERO GARRIDO	001-0125450-6	50,000.00	38,534.13	88,534.13	11,465.87	100,000.00
113	TERESITA MILADIS CABA GUILLEN	001-0138718-1	52,608.00	39,204.88	91,812.88	8,187.12	100,000.00
114	TOMASINA EULALIA FLORES FIGUEROA	001-0078147-5	50,000.00	49,101.00	99,101.00	899.00	100,000.00
115	URANIA SALAZAR GASTON	048-0048236-8	49,101.00	35,283.50	84,384.50	15,615.50	100,000.00
116	URBANO ANTONIO MINIER PORTILLO	001-0153381-8	52,394.00	34,302.78	86,696.78	13,303.22	100,000.00

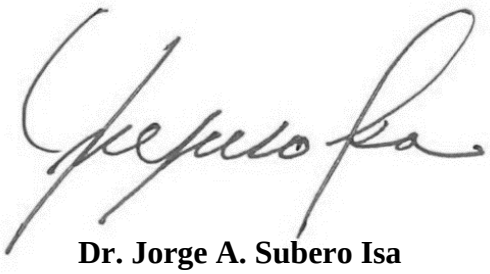
117	VICENTE JOSE LIZ LINARES	001-0084877-9	66,361.81	24,891.53	91,253.34	8,746.66	100,000.00
118	VICTOR GARCIA GARCIA	001-0904028-7	50,000.00	49,008.00	99,008.00	992.00	100,000.00
119	VICTORIA PEÑA REYES DE RICHARDSON	001-0018857-2	52,078.00	31,143.84	83,221.84	16,778.16	100,000.00
120	YOLANDA MEDINA DEL ROSARIO	001-0379116-6	50,000.00	45,741.00	95,741.00	4,259.00	100,000.00

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones, a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Jorge A. Subero Isa

Santo Domingo, D. N., República Dominicana